SI- 127/14

Estado de Palma.

P0204/12

Leg. 22 Num. 12.

Titulos de la propiedad del Cortijo de las Suertes en medio termino de Caja, y Venta del mismo hecha por los Srēs Condes con el cargo de varios Censos.

TESTIGO

Casa Ducal Híjar-Aranda

Sala 1-127-14/1
P 000204 / 0012(1)

Pasa a

Casa Ducal Híjar-Aranda

P 000204 / 0013

ARCHIVO HISTÓRICO ZARAGOZA

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza
C/ Diego Dormer, 6-8 - 50001 Zaragoza
Teléfono de contacto: (34) 976397566 - E-mail: ahpz.a@aragon.es

GOBIERNO DE ARAGON

Ezija

~~+~~ B. 22-12 12 de Julio de 1531.

Testam.to de Fello de Aguilar

SI-127/14/2 x 3

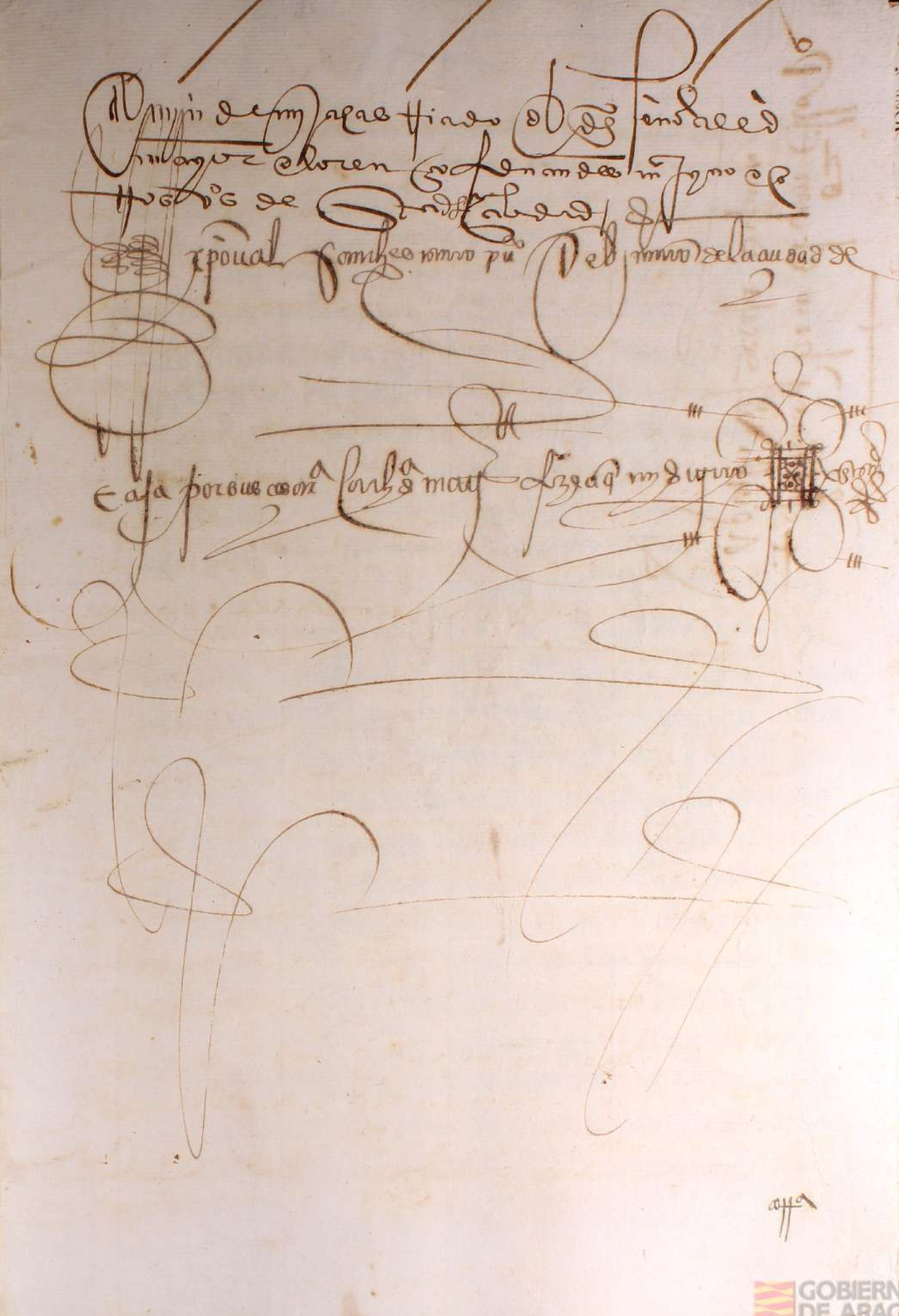
En Xristoval Sanchez Escr.no de Num.l
della, con la ffha referida, Fello de Aguilar
otorgo su Testam.to Zerrado que fue ha-
biendo con las Solemnidades del Dr.o
por el qual Remandò enterrar en su
Capilla del Monasterio de S.to Domingo
declarò su Matrimonio con D.a Isabel de
Figuero a q.r vitalicium. Mando el 3.o y 5.o
de sus bienes, y despues, à Antonio, Fello,
Xristobal de Marcoro, Pedro Lazo, y
Luis de Aguilar, todos sus hijos, a los
quales, y a D.a Gregoria y D.a Maria g.e
tambien los exan, los Instituyo por sus
herederos.

1-127-14-2

Testam.to de sello de Cuera
Vezino de Sozuel
de Ezperaz

a 12 de Julio de 1539

herederos



1-12-14-3

16-B-

Nº

Tutela de la señora Dª Isabel
de Figueroa Mujer del Comen-
dador Apello de Aguilar Vezdelbira

Aquí sotasella se somm[illegible]
[illegible]
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Renuncia

Erisa

~~18~~ + 22-12

10 de Maio de 1535

SI-127/14/4

Renuncia que hizo Dª Elvira
de la vega Monja en esta clara-
a favor de Antonio de Aguilar su
hermano Ambos hijos de Fello-
de Aguilar y de Dª Ysavel de figue
roa se aparte de la mitad de la he
redamiento de la suerte
de En medio termino desta Ciud.

Ante Christoval Sanchez Escno desta Ciudad constituida
susodicha. Dª Elvira Lavo de la vega Estando para entrar
en el Monesterio de Santa Clara Por Esta Escriptura hizo
renuncia a favor de Antonio de Aguilar su hermano de la
parte que la pertenecia de la mitad de la Dehesa y heredam.to
de la suerte de En medio termino desta Ciudad, linderos la
suerte primera y la suerte Cavera dicho Heredamiento.

Con esta Renuncia la otra que antes abunda
miento hizo del mismo Dn Antonio. de la propia a fasa la Dª
Ysavel de Figueroa su madre.

Renunziaçion que Izabel de Urrea
hizo a Miguel de Urrea de la mitad de Madres
y de Conmedio segun de esto ha constado
por otros autos de aquellas sus hermanas

Sepan quantos esta carta vieren como yo Doña Elvira Lasa
de Urrea viuda muger legitima del muy magnifico señor Miguel
de Urrea del Consejo de su Magestad y Alcayde de la villa
de Almudeuar otorgo que sea en fauor de don Miguel
de Urrea mi hijo que presente y acceptante es
que de mi y de mis bienes propios y de los que
me pertenecen por razon de la dote que aporte
al dicho matrimonio le hago donacion pura perfecta
y irrenocable entre viuos que en derecho llaman
por la presente le hago donacion de la mitad de
la villa de Madres y de la mitad de Conmedio
segun y como la tengo y poseo por razon de la
dicha dote y arras que me fueron dadas y
prometidas por el dicho señor mi marido segun
mas largamente consta por la escritura de
capitulacion y concordia que sobre ello
hizimos ante Miguel Sanchez de Ayerbe
notario publico de Huesca a veinte y dos
dias del mes de octubre del año mil
quinientos treinta y cinco a la qual
me refiero y quiero que en todo
y por todo sea firme y valedera
segun y como en ella se contiene
y declara y con las condiciones
y declaraciones en ella contenidas
y declaradas y no de otra manera
alguna y para mas firmeza
me obligo y prometo
de

Item q̃ fizo la dicha dona sabee octor q̃
en vd dicho de regulez. Item lo sedl q̃re
sedl pueda de dona Catalina

GOBIERNO DE ARAGON

Ezija ~~18 D.~~ 22-12 22 de Octubre de 1535

SI-127/14/5

Testimonio dado y sacado por Christoval Sanchez escno del numero deta ciudad de Ezija deta quenta y partición de los vienes que quedaron del comendador Fello de Aguilar, hecha entre Dª Ysavel de ~~Aguilar~~, su muger; Fello, Christoval, Pedro Laso, Luis Dª Gregoria y Dª Elvira sus hijos, en el qual con referencia a ella constan los vienes adjudicados para el vínculo de 3 y 5.º que mando fundar= Los que no se expresan por no ser del Caso=

Cruz a 18-D 22 octubre 1535

Testimonio dado y sacado por Christoval sanchez
ante fecha Rupiadha de que Resulta que dixe los vienes que
se colacionaron en laquenta y partición que se formó alos que
fueron por el fallecimiento de Tello de Aguilar, fueta mitad de
la Dehesa dela suerte de enmedio, termino de dha ciudad linde
conta Dehesa dela suerte primera que es de Dª Mencía Ma
nuel y conta suerte Cabera que es de Maxim Galindo, y dha
mitad de ladha Dehesa dela suerte de enmedio Era de Tello
de Aguilar el Maiorazgo: Enana Dehesa, fueron adjudica
das varias partidas de Yenra alos hijos del nominado
Tello de Aguilar, y entre ellos a Dn Antonio de Aguilar ocho
cientos Veinte y cinco mill ciento y tres mrs por el y por
Dª Elvira Su hermana=

Partición entre los hijos de
Felix de Aguilar=

22 de octubre de 1535.

[illegible]

Dup.da

1535

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

+
.dt.s.tello de agloz./

Titulo del terçio quinto dela Fuente de nuño
y campo el arde

GOBIERNO
DE ARAGON

I. 122 14-6

Carta

15-E. 22-12 11 de sepe de 1536

SI-127/14/6-7

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como yo Dn Antonio y Da Gregoria de Aguilar hermanos, hijos de Fello de Aguilar y de Da Ysavel de figue roa. hicieron a favor del señor Dn Luis de Guzman conde de Teva &c todos sus dos mill mrs de Renta de Yerva anual que les pertenecia en el Heredamiento Dehesa desta suerte de Enmedio,

Ante Diego Fernandez de Guzman Escno Publico desta Ciudad conta fecha escriuio los Espresados Dn Antonio y Da Gregoria de Aguilar Otorgaron Escriptura a favor del Dn Luis de Guzman Conde de Teva por la que le vendieron treintamill marabedis de Renta de Yerva en cada vn año en la dehesa y heredamiento dela suerte de Enmedio ya deslindado que les cupo en la cuenta y particion delos vienes de Comendador Fello de Aguilar su Padre, cuia venta fue por precio de quarenta y dos mill mrs cada millar, que los treinta mill que le vendieron Componian vn quento Doscientos sesenta mill mrs=

Con esta Escriptura vino el nombramiento de Curadora en Da Ysavel de figueroa Mr delos Vendedores=

1-127-14-6

Vta al conde de teva de 30 d mrs de ht^a en la abbeia de la alueure de En medio.

18 – F

11 de sep^re de 1536

[illegible] Sabemos poder [illegible] tal [illegible] caso se offe-
[illegible] para [illegible] cabto [illegible] e por [illegible] os [illegible]
[illegible] e [illegible] os [illegible] mandare-
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

estando en las casas de la morada de los dhos Ferrando
Lopez en la villa de Sant Juan en treze dias del mes de
Henero del nasçimiento de nro Saluador Jhesu Christo de
mill e quatroçientos e treynta e seys annos testigos para
presentes el bachiller Ferrando Alfonso de Madrid e Pedro
de Teba e Pedro de Ybn Alcayde de la puebla de Sant
Pielos e otros muchos testigos fueron llamados e rogados
Yo Alfonso Sanchez de Sant Martin escriuano de nro señor
el Rey e su notario en la su Corte e en todos los sus
Regnos e Señorios presente fuy en vno con la dicha dona Ysabel
antel dicho don Ferrando Lopez

Requerimiento de Ferrando Lopez en pro de la muy noble
dicha Reyna

Despues de lo suso dicho en la dicha villa de Sant Juan
a veynte e seys dias del dicho mes de Henero anno del
nasçimiento de nro Saluador Jhesu Christo de mill e
quatroçientos e treynta e seys annos el dicho don Ferrando
Lopez de Ayala fijo del dicho Ferrando Lopez de Ayala
alcayde de la dicha villa de Sant Juan caballero fue
presente en la dicha villa ante la puerta de la casa
morada del dicho Ferrando Lopez de Ayala su padre
estando presente el dicho Ferrando Lopez de Ayala su
padre e dixo que por quanto el dicho don Ferrando su
padre auia seydo requerido de parte de la muy noble
dicha Reyna doña Ysabel muger del muy alto e muy
poderoso Rey don Juan de Castilla e de Leon nro señor
que le diese e entregase la dicha villa de Sant Juan
con todas las sus pertenençias e que el dicho don
Ferrando Lopez de Ayala su padre auia dado e dio
la dicha villa de Sant Juan a la dicha Reyna doña
Ysabel e que el dicho don Ferrando Lopez de Ayala
su padre auia mandado a todos los alcaydes e
alcaldes e otros oficiales de la dicha villa de Sant
Juan que la entregasen a la dicha Reyna doña Ysabel
e que el dicho don Ferrando Lopez de Ayala su padre
auia mandado a todos los alcaydes e alcaldes e otros
oficiales de la dicha villa de Sant Juan que la
entregasen a la dicha Reyna doña Ysabel e que el
dicho don Ferrando Lopez de Ayala su padre auia

1-127-N-7

Nombram.to de Curador de Pedro y D.ª Gregoria Hoe sep.re de 1536

Xja de Aguilar. 18-E

GOBIERNO
DE ARAGON

Ezija

18-4

21 de Nou.e de 1536

SI-127/12/8

Ante Christoval Sanchez no.s de la Ciudad de Ezija con la fecha supra xreferida Dn.Rodrigo de Ovalle como marido de Da Gregoria de Aguilar y Figueroa hija del comendador Fello de Aguilar y de Da Isavel de Figueroa, otorgó escriptura a favor del señor Dn Luis de Geman conde de Feva de Aprovacion de la renta delos 30 d mrs de Renta enla Dehesa de la Fuente de Encebio.

1-127-14-8

Leg.º

R.º 1.º 18-E

Alcoraz

Valle Ortas

Sala de Gramedo

1535

21 tno bris 1536

GOBIERNO
DE ARAGON

Hh 1ª 22-12

Sobrescrito de carta

Por fauor de Alonso de Leba

28 de octubre de 1549.

Por fauor de Alonso de Leba

PS I-127/14/9

Fol. 26

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Don Luis de Guzman sobrino del
señor mariscal de Castilla que Dios perdone estando
enfermo en la villa de Medina del Campo otorgo y conozco
que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun
que mejor y mas cumplidamente puedo y debo de derecho
a vos Alonso de Leba mi criado y vecino de la villa de
Pamplona especialmente para que por mi y en mi nombre
y como yo mismo podais parecer y parezcais ante los
alcaldes y alguaciles de la casa y corte de su Magestad
donde quier que se hallare y ante cualesquier otros
jueces y justicias de estos reynos de Castilla y de
Leon y de cualesquier partes que sean y ante cada uno
de ellos podais pedir y demandar y recibir y cobrar
de quien y como y cuando y de cuantas personas
vos quisieredes y por bien tuviereis todas las
cantidades de maravedis y de otras cosas que
yo he y tengo y me pertenecen y pertenecer deben
por cualquier manera y razon que sea o ser pueda
asi por virtud de una carta de merced que su
Magestad me hizo para que yo pudiese nombrar
y nombrase dos personas para que cada una
de ellas en su lugar y por su muerte pudiese
cobrar y cobrase cada un año mil y seiscientos
y sesenta y tres mil maravedis de juro en cada
un año situados en las alcabalas de la villa de
Medina del Campo segun y como mas cumplidamente
se contiene en la dicha merced que de ello
tengo y asimismo por virtud de otra merced
que su Magestad me hizo para que yo pudiese
nombrar y nombrase otras dos personas para
que cada una de ellas en su lugar y por su
muerte pudiese cobrar y cobrase cada un año
mil y seiscientos y sesenta y tres mil maravedis
de juro en cada un año situados en las alcabalas
de la villa de Pamplona segun y como mas
cumplidamente se contiene en la dicha merced
que de ello tengo y asimismo por virtud de
una merced que su Magestad me hizo para
que yo pudiese nombrar y nombrase otras dos
personas para que cada una de ellas en su
lugar y por su muerte pudiese cobrar y cobrase
cada un año mil y seiscientos y sesenta y tres
mil maravedis de juro en cada un año situados
en las alcabalas de la villa de Medina del
Campo segun y como mas cumplidamente se
contiene en la dicha merced que de ello tengo
y asimismo por virtud de otra merced que su
Magestad me hizo para que yo pudiese nombrar
y nombrase otras dos personas para que cada
una de ellas en su lugar y por su muerte
pudiese cobrar y cobrase cada un año mil y
seiscientos y sesenta y tres mil maravedis de

+

Sconocimiento del Señor q^e dete
Pa / de las Leicientas y treinta
mil mrs Sconsigle gr^e el tri
bntos

tierra en nombre del dho señor ynfante me dixo
e otorgó por bien e consintió en todo lo suso dicho
e dixo que no se obligaua ni obligó en cosa alguna
ante dél ni ante otro alguno ni en otra manera
sino en quanto fuese en su poder e que fuese
sin daño de su persona e de sus bienes e que
de todo esto que dicho es que le diesse vn
testimonio o dos o mas de vno tenor
e que le rogaua e rogó a mí Luis de Ribera
escriuano público de la villa de Tauste
que fuese dello testimonio e que diesse
de todo esto vno o dos o mas testimonios
quantos le cumplan e menester ouiesse
para guarda de su derecho e de su
justicia e para mas firmeza
e testimonio de todo esto
rogó a los honrados
pedro de ceruera
escriuano
de la villa de
tauste
e a
[illegible]
testigos
que
fueron
presentes
a todo
esto
que
dicho
es
e
yo
luis
de
ribera
escriuano
público
de la
villa de
tauste
que
a todo
esto
que
dicho
es
fuy
presente
en vno
con los
dichos
testigos
e
por
ende
fiz
aquí
este
mio
signo
en
testimonio
de
verdad
rogado
e
requerido
[illegible]

[illegible]
vesti
[illegible]
que
[illegible]
mio
[illegible]
[illegible]
testimonio
[illegible]
luis de ribera
[illegible]

Leg.º 18 — 4

Nº 9.

Ordenación de Alzonello de 4 de 832 mrs. que A.S. Don Luis Portocarrero Señora de Palma y Castellar.

8 Enero 1542

ST-127/14/10

Libreç q̃ de pona e l̃ my ill̃e s̃r Dñs̃ nys p̃r tocãt
q̃ de ẽsma de tribus q̃ sñs̃a. Hesmo.
De tell̃o d aqll̃s bens del om̃ tell̃o de aqm̃s

Ezija

18-16 t

Ydesep^re de 1586

SI-127/14/11

Poder que dio Fello de Aguilar con la fecha referida ante Juan
de Melgar Es^no Publico de dha Ciudad, a un Criado Suio, para que pue-
diese y cobrase del señor conde de Palma. 15869 o mrs pre-
cios y cobrase del señor conde de Palma. 15869 o mrs pre-
los tres mill seiscientos y doze que le hauia librado de Renta
en la Dehesa de la Suerte de enmedio que dicen de Da Gregoria

Poder de Tello [illegible]guilar p percebir el dinero della v.ta
de la Fuente de Enmedio q dicen de D.ª Gregoria
9 octubre de 1546

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Tello de Aguilar, [illegible] comendador de la casa de
Aguilar, mi señor, digo que doy a gloria bendito
della anima de [illegible] a la cual digo y reconozco que debo yo todo
todos los dichos cumplido libre y lleno bastante abog
Diego de Soria de mi criado para que en mi nombre se
[illegible] todos y cualesquier y cobrar de mi dicho señor
con su poderhabiente o de quien por su señorio los haya de
pagar agora y en qualquier tiempo y sea cantidad o valor
mas que sus [illegible] para pedir de pagar todos los mrs
oro agora y dozientos florines que debe de renta
Fuente de enmedio que dizen de doña Gregoria mis
lugares [illegible] y solo por los quales dichos pedir en
dineros o en ganado o en otra cosa que a bog.o plaze
a el y todo lo que cobrare de dicho dar y
que por mi le quede quitos los por todos dichos quales
que carta o cartas de pago fin e quito con todas las fuer
zas de derecho firmezas y obligaciones y juram.to
que sobre ello hace y hacer pueda con todas sus
incidencias dependencias anexidades y conexidades
y le relievo de satisdacion y cautela so la
[illegible] y obligacion de sus bienes muebles y rayzes
habidos y por haber y doy poder cumplido a todos
los procuradores de todas las cortes de su magestad
y de otras qualesquier partes y lugares donde
mejor sea pedido para que por mi y en mi nombre
parezcan ante su magestad y ante sus oficiales
y ministros y ante otras qualesquier personas
que sobre ello sea necesario y presentando
este poder y lo en el contenido pidan y requieran



GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

2a Sep[e] 1547.

Carta de Pago que Jorge Dª Isabel de Figueroa mu[er] de
el Comendador Leon de Aguilar como Factora de Su S. Rª con
fauor de Su Rª Don Luis Portocarrero Conde de Palma de Bo de my
Para Cria[da] de S. Mag[d] de Pago de 533800 mrs y Seis Cahizes
Llegado a Zaragoza del Prior Cingue Vendio Lop[e] de Puente
de la debora de la Renta de Cinco años que dizen de Dez.
Zaragoza = En 2 de Setiembre de 1547

SI-127/14/12

Leg[o] 2 nº 18.

epanquantos esta carta vieren como yo doña y[sabel] [de] [illegible] bel de figueroa. mujer del honrado caballero Don [illegible] de aguilar mi señor de quien yo doña y[sabel] de figueroa he y recibo licencia y autoridad para lo infrascripto y de la muy noble y muy leal duquesa doña [illegible] de pimentel condesa de benavente y de [illegible] de peñafiel y señora de medina de rioseco y de aguilar. mandadera mia y de mis hijos legitimos y del dicho mi señor primogenito heredero como tutora y curadora que soy de sus personas y bienes por los presentes otorgo y conozco que vendo y doy en venta real para agora y para siempre jamas por juro de heredad para nos y para quien de nos y de cada uno de nos hubiere derecho en cualquier manera a vos [illegible] de [illegible] vecino de la villa de medina del campo que estays presente y para vuestros herederos y sucesores y para quien de vos y de cada uno de vos hubiere derecho en cualquier manera o a quien vos y cada uno de vos lo quisieredes dar vender o enajenar o en otra manera trasportar una tierra de pan sembrar que nos y cada uno de nos tenemos y poseemos en el termino de la villa de medina del campo en el pago que dicen de [illegible] la cual dicha tierra de pan sembrar que nos vendemos a vos el dicho [illegible] de [illegible] es la que nos y cada uno de nos compramos de [illegible] de [illegible] vecino de la villa de medina del campo segun mas largamente en la carta de venta que de ello pasó ante [illegible] escribano de su majestad y su escribano publico del numero de la dicha villa de medina del campo a que nos referimos

Libri quinto folio 1ª del mismo 1ª serie conde
de palma

de xxx II. quedo doña Ysabel de figueroa

Esija

Cr ~~1ª Gª~~ 22.—12. A 1º de Agosto de 1518.

Carta de Pago que dió Dª Ysauel de Figuerua viuda del comendador Fello de Aguilar, a favor del señor conde de Palma de estar satisfecha delas par tes que le havía vendído en la Dehesa dela Fuente de enmedío=

SI-127/14/13

En la ciudad de Ezija ante Juan de Melgar Lno Dª Ysauel de Figuerua muger q fue del comendador Fello de Aguilar como mª L tutora de Pedro Laso y Luís de Aguilar, Otorgó Carta de Pago a favor de Dn Luís Portocarrero conde de Palma de haverle sa tisfecho el valor delas partes de Dehesa que ênta Dehesa della fuente de enmedío que dicen de Dª Gregoria le havía vendído de que dió fe Contenta y entregada con renuncia delas leies. pro pás de semejantes contratos=

Dentro va otra Carta de Pago dela misma de 2 de sep de 1547 de 300 mrs del valor dela venta=

1-127-14-13

Dº octavo

Dze Agto de 1518

18-G

Sepanquantos esta Carta vieren como yo doña ysabel de figueroa muger del Comendador tello de aguilar mi señor difunto que aya gloria vezina dela muy noble y muy leal ciudad de çeuilla. Por mi y en nombre de pero laso de mendoça y de luys de aguilar mis hijos legitimos y del dho Comendador mi señor Cura tutora y guarda dellos soy proveyda Por juez Competente Por los quales Amayor abondamiento presto voz y caución de rato Para los hazer esta y aver por firme lo que aqui se Contuviere. so espresa obligaçion que Para ello hago de mi Persona e bienes. otorgo y Conozco a vos el muy yllus tre señor don luys Porto Carrero Conde de palma y digo. que Por quanto yo e los dhos mis hijos vendimos a su señoria. çiertas Partes. dela suerte de. en medio que dizen de doña gregoria en termino desta ciudad. Por precio de vn quento y nove çientas. y treynta y tres myll y ocho çientos mrs. delos quales. se me Pagaron luego quatroçientas myll mrs. en dineros Contados e des pues. me ynpuso. çien myll mrs. de renta y censo en cada vn año Por el vn quento dellos dhos mrs. y Por las otras quinientas myll treynta y tres myll y ocho çientos mrs Restantes me hizo vna obligaçion Para melos Pagar por el dia de pascua deste vidad. proximo Pasado. segund. todo mas largo se Contiene en las escripturas de venta y censo y obligaçion. que paso dante. el escriuano Publico. y testigos. Aque me Remito. Por ende. otorgo y Conozco que Recebi de su señoria. las dhas quinientas y treynta y tres myll y ocho çientos mrs. en esta manera. que me ynpuso veynte y quatro myll mrs. de tributo A Razon de a treze myll mrs. el millar y quinze myll mrs de censo A diez myll el millar. que todo monta quatro çientas y sesenta y dos myll mrs y setenta y vn myll y ocho çientos mrs en dineros Contados. que todos montan las dhas quinientas y treynta y tres myll y ocho çientos mrs. delas quales. se nes Cesaria me doy por otorgo Por entregada a toda my voluntad. Por que se crean. Pagado. en la manera que dha es sobre que Renunçio la exebçion. dela quexella e pecunia

Va enmendado do dize treynta vale. Testigos de my no Pero

& leyes que hablan. sobre la prueva de la Paga Lomo en ellas. se
Lontiene. y dor Por niñguna lacha. escritura de obligación que
Lontra. su señoria. tengo delos dhos. ~~mrcs~~ & por Rota & can
celada. la nota & Registro della. & de ningun d. efeto & valor
Para que por virtud della. no se puedan Lobrar & prometo & me obli
go. de aver por firme. esta. escritura y todo. lo en ella Lontenido
En oyr. ni venir Lontra dlla. so pena. de dos mill ducados. de oro q
montan se teçientas. y Linquenta mill mrs Para su señoria en
nombre Por modo y en lugar de yntervenir & la pena Pagada ono
que toda via. se guarde y Lumpla segun d. desuso se Lontiene
& para. lo aver por firme. obligo a todos mis bienes y los pe
sonas y bienes delos dhos. Pero laso y luys de aguilar muebles
y Raizes avidos y por aver. & dor Poder Lunplido. A qua
lesquier Juezes & Justicias de sus mgt. Para que me Lompelan y
Apremien. Alo amplio desuso se Lontiene. Lomo si esta carta
fuese. sentençia. definitiva de Juez Lompetente. Por mi Lonsen
tida y pasada en Losa juzgada. sobre lo qual Renuzo todas
& quales quier leyes fueros y derechos. que sean en my favor & la
ley del derecho en que dize que general Renunçiacion non vala
& las leyes. de los emperadores Justiniano y veliano & de toro &
Practica ynueva Lonstitucion que son en favor delas mugeres
y digo que si otras Cartas de pago. & dado se entienda que son
ellas. y esta & una misma Lontia y deuda. en testimonio de lo qual
otorgue la presente Carta ante el escriuano publico & testigos y uso &
autos. que fue fecha y otorgada. en la dha ciudad de Caragoça a
quatro dias del mes de Agosto año del nasçimiento de nro señor
Jhu xpo. de mill & quis y quarenta y ocho años. siendo presentes
por testigos Anton montiel y. pedro de Cardenas & Julian cortes
Vezinos & moradores. en esta ciudad & Remelo de mi nombre &
Registro desta Carta. Elonay Isabel Cantes fadas. dos. letras yerm
o dizimos vala, yentre renglones o diz segun d vala
Juan de melgar lonomo. por el ninno dlamo noble e my leal gabero. de Caragoça pozes
[illegible] nor

GOBIERNO

Sabrey qmts de dñs y stad
d. Jhonemy & onstrvo
dlas gñs ⁊ otreyz ⁊ tel mle
⁊ otrs vecinos mos de dcha
villa de Sn Sneste

GOBIERNO
DE ARAGON

~~K~~ H

Leg. 22. 12.

3. Nov.ª 1599

~~K~~ D.

SI-127/14/14

Sepa xela mitad xela Dehesa xelas

Saexes x en medio Exo. xela Ciudad

x Exija ~

Hecha por los s.es Jondes x-Talma

~a favor x Joxé Fernandez xLeon y

Consoxes vezinos xdha Ciudad en 3

e

xNobiem. xA599 anos Ointo

Rosxio.2 Cexiuano x-Talma ~ ~ ~

1-127-14-14

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

SEPANTODOS

los que esta escriuana vieren como Yo D.ª Luisa Mamrig.ª Condesa de estar.ª de Palma viuda mug.r que fui del Conde D.n Luis Portocarrero difunto m.s D.n Ant.o Portocarrero Conde de esta Dha y. de Palma: Y yo Doña Luisa Portocarrero sus hijos Vez.s y vecindentes que somos en esta Dha C. Toda Dha D.ª Luisa Mamr.d xigue en voz y en nombre de D.n Antonio Portocarrero m hijo y

el dho Conde d. Luis Lorenzo mi
señor por el qual puesto voz Caucion
y juro en forma de tener y guardar
y cumplir todo lo en esta escritura
contenido, y no yr ni venir contra
ella ni contra cosa alguna de ello
ni pedir absolucion ni relajacion
de este juramento a nro Santo Padre
ni a otro juez ni prelado que
pueda, antes si alguno me la diere
o pidiere no me aprovechara
ni la usare, y si contra ello hiciere
o alegare no me valga ni sea oido
ni admitido en juicio ni fuera de
el, antes lo reclamare, mire, invendre contra
ella en ningun tiempo para lo qual
y corroborar en ella dha caucion, obli
go mis bienes y Rentos habidos
por haver. Dezimos que por qu.
anto, por muerte del dho Conde D.n
Luis Lorenzo mio Padre y
Padre quedaron ciertos bienes raices
y Muebles libres, fuera de su Estado
y Mayorazgo: sobre la particion
y herencia de ellos entre nos y

2

la s.ra d. Ana Rosa Lorenzo
no marquesa de Almazán, suce
dio, se trató pleito en la R.l Chan.a
de Granada ante los s.res Presidente
y oydores della, e dispues en el
Cons.o R.l de S. M. Engrado
de suplicacion con la pena pecu
de las mil quinientas doblas, pre
tendiendo la dha s.ra marquesa
tener derecho a los dhos bienes libres
como heredera del dho s. d. Luis Lo
renzo y de la s. d.a Teresa de Ro.
xoño su primera muger Condesa de
Palma sus abuelos, assi por la
causa del s. d. Luis Lorenzo
Obispo maior y padre de la dha
marquesa como por la de la s.ra
d.a Maria Lorenzo su hija

sobre lo demas contenido en el proceso, en el qual tomamos medio ẽ asiento con la dha s.ra marquesa en que renunciase, como expresa mente repudio, ẽ renunció la le.ma y herencia de los dhos s. Su abue los que le podia pertenecer de los dhos duques padres dela dha D.ª Luis, o nuestro padre, e que por la qual hauia pertenecido y po dra pertenecer por la cabeza de la dha s.ra D.ª Maria Ignacia xo su hija se contentase como se contento con Diez mil Ducados mas o menos impuestos e situados ẽ censo al quitar sobre ciertos bienes, e que con esto se diuidiese como lo hizo de qualquier dro.

3

ẽ accion que tubiese a los dhos bienes libres, assi que todos los dhos bienes nos pertenecen como herederos de los dhos Conde y Condesa difunt.os cuia herencia tenemos aceptada, y si es necesario de nuevo la aceptamos con beneficio de inventario, y assi seros hauemandado entregar por los s.res del Cons.o y Real de Hac.da entre ellos es, la mitad de la Dehesa que llaman de la Ruerta de en medio termino de Jurisdicion de la Ciudad de Ezija, que es Dehesa zercada y privilegiada, y alinda con las otras dos suertes de D.n Lorenzo Fernandez Galindo y del Convento de Monteson de la Ciudad de Sevilla, con la s

herederos del pago que dicen de la
Cauezada de las suertes, con el
Rio de Genil, en que ay veinte
e dos Obradas poco mas ô menos
en comunion con la otra mitad q.
es de D.n Pedro Gonzalez de Aguilar
Mayorazgo ô otros Consortes Vezinos
de la dha Ciudad, la qual hubimos
rematado en almoneda
ô Joseph Fernandez de Leon Vez.no
de la dha Ciudad en diez pecos, e
con ciertas condiciones; e despues
por parte del S. el Marq.s de Este
pa se hizo cierta puja sobre el
precio que daba el dho Joseph Fer
nandez de Leon; e haviendo precedido
muchos pregones por mi mandado
se asigno remate para la venta

4

de la dha mitad de Dehesa. Ytem
mas remate en el dho Joseph
Fernz de Leon en veinte
Ducados, con las dhas condiciones
y obras como consta parece de los
autos del dho remate con el mandam.to
de provision ha. insertta dado por el Cor-
regidor de la Ciudad de Cordoba aquien
bien conocida la entrega que hemos hade
hacer de los dhos bienes libres, que estan
en administracion de Melchor del
Castillo vecino de la Ciudad de Ecija
que tiene los uno y lo otro es el
siguiente

Aquilos rematados y condiciones. Postura y Remate de Propios

En la Villa de Palma en treinta dias del mes de Octubre de mil y Quinientos y nueve años. En presencia

cem el Cexmano, y tgos yuso escxitos
el Lic.do Texnando de Mayorgas vez.o
de la Ciudad de Sevilla, poxn.o y Juan Co.
Palma y Juan de Palma sus Hexm.os
y pox virtud del podex que dellos
tiene, dixo que pox quanto el suso dho
y los dhos sus Hexm.os tienen dzeno
dos cuentos y cuento y veinte Ctimos
mil mxs. en dos xaxidas situado s.os
sobre los bienes libxes de su xia. el
Conde de Palma mrs. y sus Hexm.os
y de corridos dellos se le deuan dos
cuentos y Docientos y zinquenta
y siete mil y dozientos sochenta
e nueue mrs. vasaa fin de Oct.re
de este presente año, y a los guales
los suso dhos y Juan Co. de Palma
su Padre defunto y otras Pexsonas

en sus nombres y pozvirtud dessus
podexes tienen xecuido de los dhos
bienes libxes y sus fiadoxes, y de los
suios de los dhos bienes nouecientos
y nouenta y un mil y nouecientos
y dzenaa y quatxo mrs. en dichas
paxtidas conteniadas en un memox.l
fxmado de su xia. que esta en poder
de mi el Escriu.o y basado de los
dhos coxridos, lo que esta xecuido a
cuenaa dellos, xestan un cuent.o
y dozientos y sesenaa y cinco mil
y dzescientos y zinquenaa y cinco mrs.
y es ansi, que el suso dho tiene
trazado y asentado con su xia. el
dho s.or Conde de Palma, que, dando
le y pagando le los dhos coxridos
y la suexa principal de los dhos

zensos anoxo dun año primexo sig.
le sobtaxá y xemitirá seiscientos
Ducados que hacen dozientos y cuinze
y cinco mil mrs. y dellos le tiene thó
una zedula fexmada de sumo. y su
S. tiene vendida la quinta = digo = la
xia
mitad de la Dehesa de las suexte de
medio texm. de exija à Toxre fexmz
con vez. della en cuexto precio, y
en el qual le tiene libxados los princi
pales y coxxidos delos dhos zensos,
y ãgue todo selo dé y pague
denoxo del dho año; por tanto poxsi,
y en el dho nombxe dloxgo que obligan
dose el dho Toxre fexnandez y sus
fiadoxes, y avonadoxes àla paga de
los dhos principales delos dhos zen
sos, y de Vn Cuento y quatrocos

6

mil trescientos y cinquenta y
cinco mrs. que se le suen de coxxidos
dellos desde luego se hacia y hizo cargo
de cobxax el dho principal y coxxidos
del dho Toxre fexnandez y sus fiadoxes,
y sobtó y xemitió a S. el dho Conde
xia
los dhos seiscientos Ducados xestantes
acumplimiento delos dhos Vn cuento
y dozientos y sesenta y cinco mil y tres
cientos cinquenta cinco mrs. obligan
dose el dho Toxre fexm. y sus Fiadoxes
en su favox ala paga del dho principal
y coxxidos del dho zenso con xelaxacion
de. Siendo. N. tpo. paxeciexe obxa carta
de pago delos dhos Dra. Fexnando cxa
yoxgas y sus texm. de pagas que dian
xecibido el y sus predecesoxes delos dhos
coxxidos dezensos, las suplixa exonxará

en guerra; y assi mismo si pareciere
algun exxor contra alg.o de los s.s xcs en
qualquier tiempo en las dhas guerras
se hade deshacer, para dho obligo assi
todos sus bienes hauidos e por hauer
con poder a las Justicias competentes
y assu execucion como por sentencia
pasada en cosa juzgada; renuncio todas
las leies deste derecho y la que prohive
la general renunciacion dellas. Y lo firmo
a los dhos sus Hexm.s en virtud de
poder que tiene al mismo cumplim.to
con la misma obligacion y poder a las
Justicias, como dho. Y estando
presente Fernando de Monte
alegre, conocido de su.s xia el dho Conde
acepto assi, segun y como en esta Ex.a
se declara por lo que toca assu E.a

y sus Hermanos, y assi lo otorgaron
estando en la posada de Alonso Romero
siendo tgos D.n Fern.do Monteagudo
Geronimo Nuñez y Juan Bautis-
ta de Cordoba vez.os destas y Melchor del
Campo vez.o de Ezija, y lo firmaron los
otorgantes, que doy fee que conozco. El
dez.o Fernando de Montealegre: Fernando
Montealegre: Alonso Rodrig.z Cinoffo:
Ante mi. Y en el dho dia mes y año dho hauiendo
estado presente al otorgamiento de la
escritura desta otra foxa el dho Jorje
Fern.z de Leon vecino de la Ciudad de
Ezija dixo que la aceptaua en quanto
a lo contenido en ella y lo firmo
de testigos Alonso Romero
vecino desta Villa y Antonio Rod.z
Nuñez de Soley y Melchor del
Campo vecinos de la Ciudad de Ezija=
Jorje Fernandez de Leon= Ante

Rodriguez Eno publico ——

En Plavilla de Palma en xexuxa a
ynte dias del mes de octubre de mil e
quinientos e nouenta e nueue años
en presencia de mi el Eno y de los
y uso escriuo Josef ernandez de
Leon vez.no de la Juraa de Casa
Dixo que por quanto el Lz.do Josex.
de Mayorga, por el y sus Hexman.
hizo cierta escritura en fauor de su
S.xia el Conde de Palma mi S.r Eng.
le hace remision y suelta de Seisien
tos Ducados de lo que se le deue de cor-
rido de los dos Zensos que tiene el, y
sus Hexm.s sobre los bienes libres
de S.xia y sus Hermanos con que
dexaron de vnario, ynmexo sin
el dho Josef Fexm.z se obligase
a le pagar el principal y corridos

8

dhos dos zensos, como se conuiene en
la dha escritura que pasó ante mi el
presente escriuano que es la de esta an
tecedente, y por q.e cumpliendo lo capitulado
en dhe el y sus.xia el Conde de Palma
en razón de la compreda de la dha de
hesa de las suexas del medio; cuia ven
ta se le hade otorgar con cargo de los
dhos zensos del dho Lz.do de Mayorga
y otros, y de los corridos que se le deuí
y lo q.e mas fuere dellos corriendo
hasta la quita y redencion que de
ellos hade hacer; y por que en la dha
escritura cierto referida no se especifi
có bien lo suso dho, y por quitar dudas
declarana y declaro el dho Josef ex
nandez q.e la verdad de ello es y ha
de ser lo que está trasuado y capitulado
en razón de la paga de los dhos zensos

y xedencion cellos con quese hade ha
cer la excritura de venta, en la qual
se obligaxá en la forma que hadexcr
tha la dha quita y xedencion de los
dhos principales delos dhos Zensos
y corridos de ellos, y cumpliendo lo que
está capitulado tho el xemaac dela dha De
hesa. Y assi lo otorgó y firmó zeu nombre
Testimonio hesa. Y assi lo otorgó y firmó zeu nombre
y siendo tgos = Yo Vemto Rodriguez
escriuano publico del Numero delav
ª Palma doy fee que haviendo escrito o
la declaracion desuso escrita en presen
cia del dho Josef fernandez y de Juan
Baptista de Cordoba mayordomo del
Conde de Palma mi S.r estando en la
casa de Dn Juan Gonzalez, para que la
firmase el dho Josef fernandez, por
hauer dho el mismo quese escribiese
y que assi lo dezia y lo firmaua

3

y saliendo a la calle para por dos tgos.
y que lo firmase, Dixo, queno quexia
firmarlo hasta quese le hiciese escritu
ra dela venta dela dha Dehesa delas
Suertes, y q.e tha hazia cuerpo dicha
escrituras, y que bastava que en la
escritura de venta se obligase a la paga
de los dhos zensos del dho Lin.do mayor
gar donde se pondrá la claridad y forma
dela paga delos dhos Zensos y sus cor.
ridos. Y assi se quedó en este estado
presente el dho Juan Baptista de Cord.va =
Vemto Rodriguez escriuano público =

En la Ciudad de Ezija veinte y cinco
dias delmes de octubre de mil y quinien
tos y noventa y nueue años, en presen
cia del escriuano publico y de los tgos
y uso escritos Juan Suarez vez.o desta
Ciudad axxendador dela Alcabala

de Mexedades desta Ciudad en este pxes
año dixo q. ha por bien y consiente
que qualquier Escriuano publico de la
Villa de Palma otorgue ante el qualq.
de exiluxa de venda que combinieren
de las tierras que dicen de las suertes
que estan en el termino de esta ciudad
q. son de sus. xia el Conde de la ha v.
y otras Personas que tienen concertado
de vendere a Vose. Exma. de Leon escriu.no
publico desta ha Ciudad, q. ponga qual
quier has escrituras en su registro
para que de testimonio dellas quando
se le pida; y lo firmó con mi ante siendo
tgos. Antonio Rodriguez de Soler y pxo
curador: Nicolas del Campo vez.
desta ha Ciudad; e yo el pres.
Escriuano doy fe que conozco al dho
Dn Co Suarez= Dn Co Suarez ==

1o

Marcos de Bonilla Escno pp.co ——

Yo Marcos de Bonilla Escno de
Rey.mo s. dr cpp.co del numero de la
Ciudad de Ezija q. fice aqui mi
signo en Testimonio = —— ——

Las Condiciones con que se asienta
y concierta la venta que hace ha dha
do de la mitad de la Dehesa de las
suertes en termino de Ezija, que
es de sus. xia el Conde de Palma ms. dr
de sus Hermanos, con Vose. Exma.
de Leon vecino de la Ciudad de Ezija
en quince de Octubre de este año de
mil e quinientos Noventa y nue
ve son las siguientes —— ——
Lo primero que la dha venta de la
dha mitad de la dha Dehesa se
hace por precio de Veinte mil

Ducados, celos quales sehande
baxar y quitar quinientos ducados
con que Rs. xia y los demas sende
dores della ayudan al dho Joseph fer
nandez para ayuda ala Alcabala
e otro qualesquier dros que se causa
ren por razón dela dha venda, q.e
hande quedar eguedan a cargo del
dho Joseph fernandez pagarlo todo.
lo que mas fuere celos dhos quin.tos
ducados, sin que los dhos vendedores
sean obligados amas de lo que esta
dho ——— ——— ——— ———

2 Yassimismo se hande vaxar del
dho precio celos dhos veinte mill du
cados los zensos que estubiesen
situados sobre la dha dehesa, per
tenencia de Ra S.a xia con hipoteca

especial della y mas lo que se viese de
lo comun celos dhos Zensos como aba
xo iá declarado ——— ———

3 Otrosi: Que la venda se han de otorgar
por su señoria, con S.ra la Condesa D.a
Luisa Guamxiqui por su S.xia y el S.r D.n
Antonio su hijo. y p.r mi S.ra Doña
Luisa Soxocaxixco prestando Rs.
la dha Condesa voz y caucion por
el dho S.r D.n Antonio: y assimismo
han de vender y otorgar la dha venda
Sus. xia el dho Conde de Palma y
obligarse todos demancomun a q.s
aprovarán la dha venta el dho S.r D.n
Antonio y el S.r Fello de Cruz
man p.r mi s. d. Juan Sulvisa, y de
mi S.ra xia a f.a Cas. Soxocaxixco difunto
mo mita que fue Sus. xia D.n Luis Soxocax
xexo Conde de Palma Difunto

donde no pagasen los dhos cinteze
ses que por xason ceno hader la
dha apxovacion selehiguexen y
xecxecuxen al dho Josse Fex
nandez Compxadox en vastanoc
forma — — —

4 Otrosi: Sue la dhavenaa como es
ta dho hadeser cela mitad ce toda
la dha Dehesa enque ay vunoc eds
Casas poco ô mucho lo q en ella
ovexe con los dhos ẽ acciones, vos
y Costumbres que en ella tubiesen
y lesperaeneexen asu s. xca el dho
Conde y los demas Sus Hexmanos
sin que aia obligacion amedida —

5 Otrosi: Sue la dha venta como es
tá dho hadeser con cargo ce los
dhos Censos que estubiesen imp. tos
con ypoteca especial cela dha

12

Dehesa y delos coxxidos de ellos con
quno exceda principal ẽ coxxidos
del precio dela dha venta; y si los dhos
censos ce especial hipoteca y coxxidos
no montaxe tanto como el dho
precio ce la dhavenaa la cantidad q.
excediexe aya ceser, y sea paxa
quitaax los censos que alcanzaxe
a que esten obligados los bienes ce su
señoxia el Conde de Palma difun
to, e cesus fiadoxes por especial hi-
poteca. y estos sean los quesu s. xca
el dho Conde de Palma, que oy vive
señalaxe, aseguxando quno sele
pedixá nada del Compxadox por
xazón ceno sex tan antiguos ó por
otxa causa — — —

6 Otrosí: que lo que coxxiexe delos

dho Tenssos hade rex acargo cel
dho Joxse fexnandez desde el dia
que se xequixexe en la ciudad de
Exisa con la proviśion R.l paxa que
cuelchox del Carpio que al pres.te
es dom.or delos bienes libres dsu s.xia
el dho Conde los enoxgue ãsu s.xia y
asus hexmanos, sin guesea neccario
aguaxdax mas dilacion con que en
tonces sele oloxgue ejecuxiuxa dela dha
venta si las paxes la quisiexen paxa
memoxia del txato eno paxa dubitanz.a
del sin que ninguna delas paxaes
se pueda axxepenix; y en el interim
el dho Joxse fexnandez goze del
axxendamenuo que tiene tho cela
dha Dehesa por el dho cuelchox
del Caxpio con ôxden dsu señoxia

emm.da 4=v.e

13

poxciexto tiempo cpxecio como secon
tiene en la dha Ejecuxiuxa zaxxen
to
dam. y ansi se declaxa que el dho
Joxse Fexnandez desde dicha quesele
cuiexe el xequeximento con la dha
pxov.on esele ouiexe tho la dha Esta
xventa si la quisiexe cela dha mitad
cela dha Dehesa que está tho no
hade gozar del dho axxendamiento
en quanto a la dha mitad cela dha
Dehesa pertenesiente ãsu s.xia el dho
Conde sacaoxe y Hexmanos excepto
quel ãno que ouiexe comenzad o
ãcoxxex del dho axxendamiento
como el este presente sehade acabar
excumplir e cumplido el dho ãno
quede libxe la dha mitad p.a el com-
pxador ô compxadoxes en quien
quedare, sin q.e p.r ello sepexjudiq.e del

GOBIERNO DE ARAGON

dxō. quel dho Toxe Fexnz. dare para
gozar el axxendamiento que la
obra mitad dela dha Dehesa le
tiene fho. D. Pedro Fernz aguilar vez.
de Enisa p.r si colxos sus Consortes todo el
todo del. En cuya obra Fexma renunciare
la dha mitad de Dehesa, el dho Toxe
fexnz. le hade pagar del tal Compr. la
renta del tal año q. viene comenz.
a coxer, y el dho Comprador los
xedios delos Zensos como está
dho cendra el requexim. dela dha
Pxovicion

7 dxos q. p. q. se entienda q. coxxidos se
ben dlos dhos Acxeedores axxaxados
dq. cant. hade pagar xedit. el dho Toxxe
Fexnz y con q hade hacer quenta conlos
dhos acxeedores delos dhos Zensos dlo
q. se les deuxe, y dlas cantidades

14

que paxeciexe axuxtados delos dhos coxxidos
e que coxxiexen hasta que se requieva
con la dha R.l Pxovicion al dho cesm. dx
se hande vaxar del pxcio dela dha
Venta, e lo que xestaxe se hade dax del pxcio
de zensos del dho Toxse Fexnandez para
que pague los cnaxs. que dello en adelan
te coxxiexen delos dhos zensos que hande
quedax asu caxgo delos impuestos sobre la
dha Dehesa como está dho que alcanza
xe alo que xestaxe del pxcio dela dha
Dehesa, pagando los dhos coxxidos q. dando
asu caxgo la xedencion e quita delos dhos
Zensos como adelante se dixá

8 dxos q que si el dho Toxse fexnandez que
se xe xedimix alguno delos dhos Zensos
dicxe diferencias e pleitos sobre qual hade
ser el que se hade xedimix, o sobre
pxelacion, el dho Toxxe Fexnandez

hade hauer cumplido con pagar assi
xia S. el dho conde de Palma el zenso pxal-
cozrido del dal censo, ô zensos para
que la S. xia los redima, cmanera q. e
quziendo redimir alguno delos dhos
zensos por pleito o pleitos quese ofrezcan
entre los dhos acreedozes cumpla con lo
dho, y no con hacer deposito, ẽm en
baxo dello se le pueda executar pozlo
que assi se obiere de redimir ẽpagar
como se ha dho — — — —

9 Otro si: que se hade asseguxar al dho
Toxse fernandez, que pox otros ningũn
zenso aque este obligada la dha Dehesa
especial o grãlmente, al dho Toxse fernz
ni a otro qualquier acreedox alguno, no le podrá
cosa alguna, ni sera despojado de la dha
Dehesa so pena de le pagar el interesse
boxria executiua de lo que toca ãlos
dhos zensos que en ella oviere por

15

especial hypoteca, demas de aquellos
con cuio cargo se hace la dhavenda
sin aguardar tpo para pagar, ni
redimirlos tales zensos, ecozridos ni
dellos, equen esto se este asu Juram.
dela parte del dho comprador, y quien
del hubiese causa conforme a derecho
los dhos censos, y estas citadas sobre la
dha Dehesa por la dha especial hypote
ca — — — — — —

10 Otro si: que para seguridad de esta
venta se hade hypotecar la Dote de mi
S.ra Dª Luisa manrrique Condesa de
Palma con zession de los dros. que para
ella tiene contra el mayorazgo desu
S.xia el dho Conde de Palma, contras
qualesquier personas y dros. que tiene
obligacion a la restitucion de ella, pom
endole en su lugar — — — —

11 Otro si: que si y S.xias por caso de
Coxte se hande tomar para el

Sancamiento de todo esquesto contra
biene en la dha escriptura se venda
a el Excelentisimo Señor Conde de la Real
Chancilleria de Granada con días e
salario de quinientos mrs. y exe
cucion asu costa; y assimismo con
Remision de la Tercia parte de Casa con eleccion
de usar de ambos fueros, y eraxar en
ello cada que quisiere ——— ———

12 Otrosi se hande obligar sus Sas
a q Señora de seis meses entregarán
al dho Josef fernandez la aprovacion
q de la thaventia conde hacer el dho Sor
D. Antonio Sotomayor y el dho Pello
de Guzman por la dha Sra D.a Juana
Sotomayor su hija en bastante forma
Renunciacion y cesia de la dha herencia
q respecta pertenece de sus
al dho Conde y Condesa sus Abuelos;
y no lo haciendo les pagaran los

Nore renp = de qualquier sellos = v =

16 Intereses, demas que la dha Renta a
por pagar sus señorias hade valer
para siempre ——— ——— ———

13 Otrosi: que por quanto el Conde mo. Sor
q. Dios aya en Gloria mando el Testo
Testamente de Juano sus bie
nes a los Sres. D. Antonio de Doña Luisa,
D. Juan ca D.a Elvira Sotomayores
sus Hijos, de mi Sra. la Condesa Doña
Luisa mando q. con q. sus. lo señalase
en los bienes que le pareciese hade
dejar sus. q. hasta agora no
se ha señalado la dha mejora En
esta parte de Dehesa, ni la se
ñalará para siempre ——— ———

14 Otrosi: que si alguna baxa, quiza
ó suelta se hiciese en la tasacion
de los dhos Censos, o paga de corridos
que quedan acargo del dho Josef
Fernz. hadeser sea la tal

gracia cuelta para su Señoria &c
dho Conde y sus Hermanos &
15 Otros si: Que Xer mil y poco mas
menos que su s.ria el dho Conde á pagado
en su Hacienda al dcs. Jo Fern.o de
Noioxas: cotos mil equinientos
y ad.o Antonio de Tapias de lo
corrido se hande pagar luego rcontado
en su s.ria aquenta del precio de la tha
Dehesa con mas lo q. parecierе haver
se pagado a Juan Antonio del Alca
zar y quarocientos y. en cabeç
de Fuego y obro de renuda que se
pago ad.o a Y.saiel de Figueroa y mas
lo que parecierе haverse le pagado p.r su
s.ria o en sus bienes como constare por el
mismo o por otros recaudos En
Contra ——— Seiscientos Du
cados ——— ——— ——— ———
16 Otro si: Que el dho Jose Ferra.

17 hade dar para siguridad de aquello
a que se hade obligar en favor de su s.ria
y los demas vendedores y fiadores llanos
y abonados en mas cantidad de qua
trocientos mil Ducados obligandose las muy
todos, procediendo Informacion de abo
no de los tales fiadores, y con todos q. sean
abonados y que ellos en sus dhos bie
sitiquen ser abonados y que ellos los
abone cada uno de ellos en la dha cant.d
de quarenta mil Ducados y obligando
se principales y fiadores de mancomun
a que dentro de seis años alzarán, y
redimirán y quitaran todos los zensos
q. se declararán sobre la dha Dehesa
impuestos hasta en la dha cant.d
quitando en m.r de cada año la sesta
parte de los principales de los dhos
zensos, con que en el primero año
enmendado = ver = v.e

cela dha redemion se hande quitax
cXedimix ante todas cosas todos los
tensos quese lexagan a el dizo Fexn.
cMaiorgas y sus hexmanos vez. cc
Sevilla, con los coxidos que cuexam.
se le diexen aunque exceda el dho
pral y coxidos cela dha y coxta
paxte que hade quitax delos dhos tensos
En cada año por que con este caxgo
se hace esta dha venta de Dehesa.
E assi mismo hade pagax todos los demas
coxidos celos demas tensos que quedan
assi caxgo por la forma axriva dha,
cManera, que mi dicha mi los
demas En xazon celos dhos coxidos
no lastaxan, ni pagaxan cosa alguna
cSi por xazon cc no pagando
a dicha y sus dichem. y los demas
obligados a los dhos tensos y assi

bienes hexedexos, cSuccesoxes, cc
quisiexe pedix cpidiexe alguna cosa
acerca cello sin aguardar aque
lasten, ō cspues chauex lastado quat
mas quisiexen lesacaxán apaz y
a Salbo indemne cetodo ello, cobxando
cel dho Joxje fexz y sus Fiadoxes,
hexedexos cSuccesoxes, cc quien y
con dxo. puedan y duan executan.
todo aquello quese les pidiexe ō viniere
pidiendo auexiguado todo lo suso dho
o qualquiexa cosa o paxte cello con
solo cJuxamento cdicha y
los demas Vendedoxes, ē ynte
xesados o qualquiexa dellos, y cSus
hexedexos cSuccesoxes o quien cc ellos
obiexe causa; y En quanto a la guita
celos dhos tensos, no cumpliendo
con lo que cada dho en el dho tiempo

Enm.da = seles = v.e =

sele pueda executar por ello ecostas, daños, menores recreciclos, quexigiados con el mismo juramento en que queda dicho, sin que sea necesario en lo uno ni en lo otro otra prueua ni diligencia ni declaracion alguna, aunque se dixo. E requiera, y lo que por esta razón en lo demas contenido en esta clausula obiere espagar el dho Josepe ferriz y sus fiadores e obligados dello, lo pagaran en esta villa e su fuero envastante forma con renunciacion del suio, con quinientos mrs. de salario ala persona q. fuere ala cobrarza por todos los dias que en ello se ocupare e ida estada e buelta, elos q. fueren la bradores se hande someter al Corregim.to Prelongo mas cercano de la dha Ciudad de Cuenca con el mismo salario. E la

19

vi por mayor en cuanto hauer con aprouacion dela Justicia de Enisa: esehaue de ypotecar al cumplimiento de todo lo contenido en esta clausula, la dha Dehesa con los demas bienes q. fueren pedidos con prohibicion de Enagenacion en bastante forma. E todos los vendedores se han de obligar al saneamiento de la dha renta de mancomun en bastante forma con obligacion de restituir el precio corbas, é intereses, pena de cuiba hauiendo sido despojado de la dha Dehesa el tal Comprador, ô no haciendo le el tal saneamiento, ni tomando la boz e defensa en todo ô en parte con la dha restimacion é salario como esta dho en fauor del tal Comprador para la siguridad de lo dho, de lo fir-

entrerengº = Contenido = vº = testado = Capitulado = novº

mano asi ellos nombres ——

17 Es condicion, que aunque en la precedentes se dice que lo restante demas de los Censos de Maiorgas hade pagarlo en seis años el Comprador en quien se rematare por sestas partes, aquello se hade entender y entienda quanto a los principales de los dhos censos, y no en quanto a los corridos que oviere hasta el dia de la escritura por quanto lo hade pagar el tal comprador dentro de dos años primeros siguientes, y si este luego los acreedores quisieren cobrar los dhos corridos, o antes que se cumplan los dhos dos años o sobre ello fuesen fuere, o se hiciesen execuciones contra los bienes libres que el dho Josef fernandez, o el Comprador en

20 Quien se rematare sea obligado a pagar todos los salarios de Juezes Escrivanos, Alguaciles y receptores y todas las demas costas y salario y gastos que se hiciesen por no pagar los dhos corridos por que con esta condicion se le alargan los dhos dos años y no de otra manera. Sin embargo que en la condicion pasada se diga otra cosa quedando en su fuerza y vigor p.a en lo demas q.e en ella se dice =

18 Item: Que aunque en una de las condiciones dhas se dice q.e si algunas suertes hiciesen los Acreedores de los Censos con cuio cargo se vende la dha Dehesa, si en los corridos caidos hasta el dia del remate como en la guia del real dellos fuesen para los Vendedores, se declara

que las tales suertes sean paxa los
Compxadoxes ex la dha Dehesa
Excepto las que se hicieren en los
Terminos del Lug.r de Maiorga y se
Capitan Daxdon assi en pxal
como en comun, p.r q.e estas hanse
sexuir solamente paxa los Vendedorx=
La Condesa de Palma= El Conde
de Palma= Joxje Fernz Leon= En
testimonio de lo qual otorgo
por Escriuano publico Esta
condiciones, q.e firmaron los dhos
Sres en mi presencia segue doy fe=
Vnito Rodriguez Esno pco
Sepan quantos esta carta
vieren como Yo D.n Juan Bautista
Tenzuon marq.s de Estepa otorgo
y conozco q.e por el presente que doy

Poder del Marq.s de Estepa

mi poder cumplido vastante qual
se requiere a Juan Lopez de la
Comino vecino de Castavilla especialm.te
paxa que por mi y en mi nombre
pueda compxax y compre el Conde
y Condesa de Palma, y demas qual
esquier persona personas la paxte
de la Dehesa de las suertes q.e
tiene en el Termino de la Ciudad
de Elxa del contado q.e fiado por el
precio y precios de Mrs. y demas cosas
q.e bien visto le fuere y con los
Compxadoxes se conzertare obligandome
aque vaxe y pagaxe a los tales ven
dedoxes la cantidad de Mrs. y
demas cosas, por que assi compxare la
dha paxte de Dehesa en la paxte
y lugar y a los plazos que se combinie
xen dandose por entregado de la

Canidad de Fiexa que fuexe la
dha paxae de Dehesa, y sexca de
ello xenunciar la Excepcion de
la non numexata pecunia y leyes
de la entexega, prueua, y paga como
en ellas conuiene: obligandome
asi mesmo apagarle a la Persona
q. viniexe, y seocupaxe en la
dha cobxanza la canidad de Salaxio
en cadaun dia quese ocupaxe como
le pidiexe y sobre ello otorg.
en mi nombre la escritura ó escri-
turas de obligacion que le fuexen
pedidas con las firmezas xenunciacio
nes de leyes y defuexos con podex
a las Justicias y demas clausulas
que paxa Validacion suia se le pidiexen
y fuexen neesaxias; que Reuoco por

enrrenq.ᵛ = las = vᶜ = ᵉ

el dho Juan Lopez Palomino otorgadas.
Yo xic agoxa paxa entonces, y cesx
entonces paxa agoxa las otorgo apxue
vo y xatifico, y prometo y me obligo
de las cumplix y pagax segun y como
en ellas y en cada una de ellas se
contiene sobre las penas de ellas. Otorg.
El podex que paxa lo dho es neesaxio
otxo tal y el mismo doy al dho Juan
Lopez Palomino con libxe y xeal ad
ministxacion y lo xelievo. Y paxa ha
bex por firme este podex y lo que en
le virtud se hiciexe obligo misbienes
y Renas habidos y por haver, y paxa
la Execucion doy podex cumplido
a qualquier Juezes y Justicias de
Rey sitio de qualesquier paxaes
y Sean en especial a las de la
paxae y lugar adonde me someciere
y al fuexo del qual me someto, y

GOBIERNO DE ARAGON

xenuncio elmo y la ley si conuenerit
de jurisdiccione omnium judicum
y las nuevas pragmaticas que hablan
de las sumisiones como en ellas se
contiene, para q.e a lo dho me compe
lan como por sentencia pasada en cosa
juzgada ~~y~~ xemuncio las leyes de
mi defensa y la q.l en testimonio
de lo qual otorgué la presente que es
fha en la dha v.a de Estepa doze
dias del mes de octubre de mil y q.nos.tos
y noventa y nueve años siendo testigos
D.n Juan de Llanes y Juan de Ledesma
y Pedro Ramos del Real vecinos
de dha villa, y el dho. otorgante que conoz
co Yo el Esno. lo firmó = el Marq.s
de Estepa = Fernando Lopez Escriv.no pp.co =
En Fe Fernando Lopez = digo = Perez Escriv.no
publico en el numero y Juzgado ord.a

Enm.da = Perez = v.e =

23

~~imfrascrito~~ dicha v.a de Estepa y su Juris
dicion fui presente a lo que dho es y fice
mi signo = En testim.o = Juan.n Perez Esp.co =
Escriuano presente admito testimonio
en manera q. haga fee ante Juan Lop.z
Palomino vez.o de la v.a de Estepa como
en nombre del D.n Juan Bautista
Tenuzion Marq.s de la dha v.a. Y
en virtud del poder que de su dha xia. tengo
de q. hago demostracion para que se
entienda es bastante, requiero a
D.a Luisa Manrrique de Padilla
y ad.n Luis Fernandez de Cordoba hijo
Conde de Palma q. de ser sauent.
y sino les hago saber q. Yo bine
a estar a de Palma con el dho poder
a comprar la Dehesa de Carrizales
q. es de sus señoras y los demas sus
hijos y Nietos y Hermanos
tienen de Bienes para bles En
testado = infrascrito = no v.e = Es.co = Mon.

el termino dela Ciudad d Exija y
a llegado a mi noticia que los dhos
xes Condes han vendido las dhas suexas y
s. a Gaspar Teñz. y Torjo Teñz su hijo
secreta y ocultamente sin hauerme
abisado, al precio que los suso dhos daban
por las dhas suexas para que Yo pu
diexa hacer puja, lo qual hablando
con el devido acatamiento, sus Seño
rias de los dhos Condes no pudiexon de
xar. hacer la dhavenaa, ni xesolbella,
hauiendo como ay inaxesado en los
dhos bienes el dr. d. Antonio Torrecax
xexo hermano del dho s. Conde y
la s. xa d. Juan de Guaman nieta
de la dha s. Condesa que ambos son
menores y tienen paxte en las dhas
suexas por cuia causa p. hauerse de
vender hauia de proceder informaz
de utilidad de los dhos menores

en m.do = al precio = daban = v.e

y licencia paxa ello de la Justicia
y andar en pregones el termino del
dxo. todo lo qual ha pasado, y no se
ha fho. en grande daño y detrimento
suio por tanto en el dho nombre les
pido y suplico a los dhos s. xes Condes
y si es necesario les xequiexo las veces
que puedo y deuo de dxo. no efectuen
ni celebren la Venta de las dhas
suexas, ni otorguen Escra. de ellas
sin que precedan las dhas diligencias
y xequisitos necesarios dandome q.ta
y haciendome saber el precio que
los suso dhos ofrecen por las dhas
suexas, y con que condiciones q. Yo
estoy presto, y oxrezco en el dho
nombre de hacer puja en la postura
que ay, ha de ellas, y deno hacello
assi protesto el daño y detrim.to

cclos dhos menores en cuia virtud
hago el dho requerimiento, protestando
voz y caucion dexado en forma.
y tambien el dho mi parte y que
todo lo que se haga dho y hiciere en
otra forma sea ninguno, y de todo
pido testimonio, y a los presentes
ruego mescan fgo = Juan Lopez
Palomino — — —
Ante mi Dn. de Palma en diez y seis
dias delmes Dcubre de mil Cquin
menos Noventa Cinco de. Fo
el Escno. y uso escribo de noticia
del dho requerimiento de esta obra
p.te a sus. xia el Con. de Palma
mi S.r y respondio y hizo acerca dello
la declaracion siguiente = Ven.to
Rodrig.z Escno. — —

En Olivilla de Palma

en diez y seis Dcubre de mil e quin.tos
Noventa Cinco de. Fo en mi
el Escno. y uso escno: sus. xia el Con
de de Palma mi Sr Dixo: que acerca
q. se ha quexado Sancx y entender
por parte de Juan Lopez Palom.no
ausente de sus. xia el Marq.s de Estepa
del precio en que esta concertado la
Venta de la parte de la Dehesa de
la Suerte del medio en termino de
Elvira con Josef Sanz Vez.o de la
Ciudad de Elvira declarara que el
verdadero precio en que se le dá al
dho Josef Sanz la dha parte de
Dehesa, es Cinco mil Ducados
reintegrable quinientos Ducados de
ellos para ayuda a las Alcavalas
y dros. que de ello procedieren, que
quedan a cargo del dho Josef

fernandez. y por obligacion y hacer
le bien al dho Josef. fernandez
le tiene ofrecido y dada palabra de
no admitir puja de nadie menos
q. subiendo diez mil y dos mil Du
cados, y de allí arriba: lo qual mas
se quisiere pujar haciendo quien
puje; y asi lo declaro de que doy fee
testo. Juan Bautista de Cordoba:
Vez. de Estas. y Juan de Caballeros vez.
de Ecija = Ante mi Signo = Vn rubrica
Rodrigz. Esno. — — — — — —

En la Villa de Palma en
el dho dia diez y seis de octubre de mil
Quinientos noventa y nueue a.
En presencia de mi el Esno. y
tgos. fueron escrivos Juan Lopez
Palomino vez. de Estas. y a
En nombre de sus. xia del Marq.

26

de la dha v.a D.n Juan Bautista
Tenorion, y en virtud de su poder
que en rexo ante mi el Esno. dijo hauiendo visto el testimonio de la declara
cion de sus. xia del Con. de Palma
mis. or en razon del precio en que
está la parte de la Dehesa de su
Señoria del dho Conde de Palma mi
s. or y sus Hexn. que dicen de las
Lucxes en termino de Ecija Dixo
que puja y puso sobre los veinte
mil Ducados en que está tasado
con el dho Josef Fernz. la vente
de la dha Dehesa: Dos mil y diez
ducados mas, que por todos hacen vein
te — y dos mil y diez ducados
apagar en la forma y con las con
diciones, y a los plazos que están
tado con el dho Josef Fernandez

y con la misma obligacion y seguridad
para el saneamiento de ella:
q. Remite todo a la declaracion
de su Exa. el dho Conde de Palma
y que aceptando esta fortuna y pupa
q. hace y gozando de la Mrd. de los
quinientos Ducados quese dice en
la declaracion de su Exa. el dho
Conde de Palma para ayuda a la
paga de la Alcavala y demas de
dho. q. por raz. de la dha venta
le deducen que han de ser acargo
de su Exa. el dho Marq. de Espepa,
otorgan las escrituras necesarias
para la paga y seguridad de ello
con las fianzas que dava el dho
Jph. Fernandez luego quese le
aia dho remate de ello, lo qual

27

prometio assi de cumplir sin que por
ninguna causa de dho, ni en obra
manera se pueda axcepcionar: y p.a
ello obligó al dho Marq. sus bienes
y sus bienes havidos q.e p.r hacer
con poder a las Justicias p.a su Ex.a
como por sentencia pasada en cosa
Juzgada por el consentida en el dho
Mre. renuncio todas leies defensa
defensa y la que prohive la gral.
renunciacion de ellas. Assi lo otorgó
Estando en las casas de Palacio
y lo firmo el otorgante de que
Mre. que doy fee que conozco siendo
testigos. Pedro Muñoz Manuel: Alon
so de Mendoza y Fernando
de Zamácaro vecinos destavilla = Juan
Lopez Palomino = Benito Rodrig.z

Escriuano publico

Comi- sion a Tortura

Sus s.as de D.a Luisa Manxxi que por lo que della toca, y asim Hixos d.a Luisa Tonocaxxexo y Don Antonio Tonocaxxexo, y de S.a de D.n Luis Tonocaxxexo Conde de Palma mis.s dixexon que admitian é admitieron la postura y puxa, fha de la dha Dehesa, por el dho Juan Lopez Palomino en el dho mre. de sus s.as el Marq.s de Estepa en virtud del poder que tiene exsecutadas mandaxon pregonar en esta Villa y se dé requisitoria para la Justicia de Ariza para que alle pregone ante Escriuano que de ello sefee y juntamente con los demas pregones que en dha Ciudad ay dados

enmendado=la=vale=

y se pongan con esto auto y se aperciva el remate en estavilla de Palma el qual desde luego Sus s.as asignaban y asignaxon para el mier coles en la taxde que se contaxán veinte y dos deste mes de Octubre ala Campana de la Dracion, que al Fogue de la dha Campana que sho el dho remate sin otro auto en la Persona en quien mas estubiese puesta la dha Dehesa y assimismo Pregone en esta Villa y lo firma xon= La Condesa de Palma= El Conde de Palma= Ante mi Marq.s de Estepa Escriuano pp.co

En Pregon a

En Olav.a de Palma en diez y seis de Octubre de mil Equinientos nov.ta nueue año= doy fee Juan

Sanchez Pregonero que pregonó en la plaza publica de esta v.ª la dha postura dha en la dha Dehesa poyaxac del dho Marq.s de Estepa, y quien alguien quisiese pujar parezcase ello = Vem.to Rodrig.z Cexmano — —

otro ℣ En Palma En diez y ocho de octubre del dho año se bolbio apregonar la dha postura ala salida de Misa mayor en la puerta de S.to Dom.go = Vem.to Rodriguez Cexmano —

Publicacion en Ecija ℣ En la Ciudad de Ecija diez y seis dias del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y nueve a.s de pedimento de Garcia Lasso de la Vega Palmo Alc.e Maior y Just.a desta Ciudad de Ecija por voz de Pedro Ramos pregonero publico

en la plaza publica desta dha Ciudad en presencia de mucha Gente que fue pregon.do que quien quisiere comprar la dehesa de la suerte de almedio que es en Exo. desta dha Ciudad, y de los menores Hijos del Conde de Palma parece se en la dha v.a de Palma y se le rematara la puja q. hicieren, y q. Supre sen que estamos puesta en veinte y dos mil y diez Ducados: too.s Pedro Venites Hortiz; y el Just.o Christoval de Torres Vez.o de Ecija: Fern.do Manchena Esno. pp.o de Ecija.

Item. ℣ En la Ciudad de Ecija diez y ocho dias del mes de octubre de mil y quinientos y noventa y nueve a.s de pedimento de Garcia Laso de la Vega Palmo por voz de Venito

Ramo pregonero publico en la plaza
de ella se dio obo tal pregon como
el dicho escrivo declarando lo q
dabam por la dha dehesa, y q supiesen
que era el remate el miercoles
proximo esta semana: tests el.dor
Christoval de Soxes y Luis cruz
tmr vez.o de Espa= Fern.do de Mar
chena Escrivano publico———

Pga por Soxes fernz

En la Villa de Palma en diez
y ocho dias del mes de octubre de
mil equinientos Novenaa y
nueve a.os pareció pres.te Soxes
fernz de Leon vez.o de la Ziudad
de Espa: dixo que con las
condiciones que tiene asignadas y
firmadas de sus señorias, y de su
nombre pujaba y pujó sobre

30

los Veinte y dos mil y diez ducados
en que está rematada y pujada por
paxte de su.a. de la cruz.a de
Estepa dha mitad de Dehesa de
las suertes, nobecientos y nobenta
Ducados que puestos hacen Veinte
y tres mil Ducados, y q. firma
lando se en el otorgasé las escritu
ras necesarias conforme a las con
diciones puestas, otorgando se p.a. sus
xias
s.a. y demas vendedores la escritu
ra convenida en las dhas condicion.s
y con que el remate se haga el
dho dia miercoles veinte de este
presente mes a la hora que está
asignada, y no haciendose a la dha
hora haya de quedar libre este dha

puxa como sino la hubiera ſho.y
con esto ofrece complimiento ãmil
Ducados de contado ã quenta del
precio dela dha Dehesa sobre las
partidas del Capitulo quince delas
dhas condiciones q. Traiga de pagar
de contado, la qual maña aia de ser
y sea para pagar al dho Lizdo
Mayorgas acreedor delos dhos
Bienes libres a quenta de sus Zen
sos; q para lo asi cumplir pagar ẽ
hacer, por firme obligó su persona
Bienes hauidos q. hauer; e dio
poder cumpdo de dho. bastance delas
Justicias ẽ Jueces delos Reynos
y Señorios del Rey Nro S.r en
especial delos dha Villa en donde se
somete, y renunció el suio, y Ley

.se convenio y confesó no ser
.labradox para su execucion como
pr Sentencia parada en cosa juzg.da
renunció todas las Leies edxõs de su
.defensa y la que prohibe la gral
.renunciacion dellas. Fasi lo otorgo
.Firmó el dho otorg.te q. Doy fee
-que conozco estando en la posada
de Alonso Romero siendo tgos.
Dan.l Ruiz Alguacil: Pedro de
.Urcuria y el D.r Pellicero, y Alon
so Romero y Diego de Rea vez.s desta
Villa= Josef Fernandez de Leon=
.Benito Rodriguez escriu.o pco—

n. m. Z. S. En la Villa de Palma en el dho mes ẽ dho año hauiendose dado noticia assi al dho Con.te de Palma y Condesa D.a Luisa Manuela
.Alada pisa la admision

y mandaron republicq. Testigos
Juan Bautista de Cordoba y el
D. Pedro Cortez. ex cessat v: Vemos
Rodriguez Escriuano ——— ———

Pxo. En Palma en diez y nueue de
del dho año de mil quinientos e
nouenta y nueue años. y pregono
la dha pertusa y puja de la dha
Dehesa vltimte. hasta aqui, dha, es
tando en la plaza de Sta. a pr. Juan
Sanchez, pregonero apercibiendo el
remate p. a el dho dia miercoles 8a
la Campna. de la oraz. on y Se contarán
veinte deste presente mes y q. Si dha
bra quien quisiese pujar, parezca se
to. Juan de la vega: y otras muchas
personas que lo oyeron vez. a estav.
Vemos Rodrigz. Escriuano =
En la Sta. a de Palma en veinte

32

dias del mes de dicubre de mil. 600
Nouenta y nueue a. estando
en la calle de la plaza y feria. de
se bolvio a pregonar la dha pertusa
de la dha Dehesa, to. Juan de la vega
y Juan de Soto vez. a estav. = Vemos
Rodriguez Escriuano ——— ———

En el dho dia mes y año dhos por hauer
de se bolvio a pregonar la dha pertusa
y puja suso dha to. Rodrigo de San
tacilla, Cristoual de Vega vez. a estav.
Vemos Rodriguez Escriu.o ——— ———

En el dho dia mes y año dho por la
hauer sido traida en pregon dha dehesa
en la calle de la feria y plaza de estav.
de hauer mucha Gente apercibiendo
de Remate de la Campana de la ora
cion a los dhos = Vemos Rod.z Escno

En la villa de Palma en el dho
dia veinte de octubre del dho año de
mil e quinientos nouenta nueue
a. en presencia con el Escriuano
e testigos yuso escritos parecio Juan
Lopez Palomino vecino de la villa
de Estepa en nombre de su S. del
Marq.s de ella en virtud de su poder
y dixo que sobre los veinte y tres mil
Ducados en que esta puesta en pujsa
la dha Dehesa tocante a los dhos
bien libres por Josepe Jem vecino de
Ezija pujsa en pruso mil Ducados
mas por quatrocientos ducados en pro
meido, y obligo a la paga de ello asu
paxte con las condiciones, que se ven
de la dha Dehesa, y con que el dho
promeido se le haue pagar en dano

Enmendado = Con = vale

33

primero de los seis en q.e se hade
pagar la dha Dehesa, y hacela dha
postura con condicion que los S.res
dhos Conde y Condesa se la acepten o
le Contador en Nombre teniendo poder
bastante para ello. Y para ello obligo
los bienes de su parte y dio poder a las
Justicias p.a su execucion en especial
a las de esta villa, a cuio fuero se sometio
con su p.te renuncio el suio p.o su propio
como por sentencia pasada en cosa
juzgada, e lo firmo de su nombre. Testigos
Juan de Lavega y D.n Juan Verdugo
y Rodrigo de Sanctisteuan Presbitero
vez.o de dho lugar. y no quiso firmar la dha
postura sino se le acepta en la manera
ya que tiene dha: testigos los dhos = Verdugo.
Rodrigo Jz escriuano publico

El luego incontinenti el dho Dr Vello Corregr de esta v. dixo que no hauia ni obo lugar ase admitir la dha pusa sino fuese de mil Ducados por Ziento dapromettimo e que la persona que ansi la hiziese se le admitiria y no dotra manera por que ansi lo tiene pr dotrina de sus ss. y ansi lo proueio mando y firmo = el Dr Vello = Vento Rodrz Cesmano

El luego Lpugno lo mandado pr dho Corregr muchas vezes en altas vozes por el dho Lcomenio hauiendo sauer el efecto del dho auto, y no parecio mesor ponedor Vento Rodriguez Cesmano

Auto. El luego el dho Corregr dixo q Lponeua que quien pusase en la dha Dehesa sobre el precio en que esta mit Ducados mas se le daxian Doscientos Ducados depositamiento Fco Juan de la vega y el Lz Mayorga vecinos desta villa y lo firmo = El D. Vello = Vento Rodrz Cesmano

Desistim Luego incontinenti el dho Juan de Lotura Lopez Palomino parecio ante dho q Lponeua que se le hauia admitido la dha pusa con el dho prometido y condiciones y. La firmo el se escriuia e desistio de ella y no la quiso tomar, Fco Juan de la vega, y el Lz Mayorga Antonio Lopez vecinos de Guadalupe y el testimonio

Venido Rodrigues Escribano=
Eluego inconttinenti presente el
dho Corres pregonando por voz
del dho Pregonero y bolvio a
pregonar la postura q. hizo tha
por el dho Josef Jerm.z en veinte
e tres mil Ducados pregonando
la muchas veces q. se executasen el
dho Remate para en dando la
campana de la oracion, diciendo
ay quien puje, ay quien mejore
una, dos e tres veces, y no parecio
mayor ponedor fue dho= Venido
Rodrigues Escribano ——————

Remate Eluego se bolvio a vivas
bozes de la Ciudad a la dha
Dehesa por voz del dho Pregonero
muchas e diversas veces man

35

dando la dha postura tha por el
dho Josef Jerm.z en los dhos veinte
y tres mil Ducados. Y estando la
pregonando se dio y toco la Campa
na de la oracion de la Yg.a mayor
desta villa q. se le prometio cora para
en que estaua asignado el dho rem.te
q. no hauer mayor ponedor y remata
to la dha mitad de Dehesa en el
dho Josef Fernandez en los dhos veinte
y tres mil Ducados. con las condicio
nes q. de Forma e manera que
se hace en dha postura, presente el dho
Corres. y el dho Josef Fernandez
Y dacepto en su favor el dho remate
en el dho de la dha Dehesa por el
dho precio de los dhos veinte e tres mil
Ducados con las dhas condiciones y
segun se contiene en la dha

Portuxa el qual se obligo a la paga
de sellos conforme a las dhas condicio
nes Portuxa, y por mandado del
dho Corrx.or el dho Juan Sanchez
pregonero tomo por la mano al dho
Josse fernandez diziendo a altas
vozes, buena pro le haga y en señal
Del dho remate y el dho Josse
Fernandez lo pidio p.r Testimonio
todo lo suso dho siendo tgos Juan
de la Vega Ñ Antonio Arpanic
gos vez.no de Utrera y el Lic.do Cha
yorga vez.no de Sevilla Juan de
Tena Valcarsel vez.no dha; y firmo
lo el dho Josse en su nombre, ante
dho Corrx.or El D.r Pellon=
Josse Fern.z de Leon= Ante mi
Diaz. Escriv.no

Corrx. Reng.= Fern.z de V.s

36

En la Villa de Palma en veinte y
un dias del mes de Octubre de mil e qui
nientos y noventa y nueve a.s ante
el Ill.mo y Ex.mo S.or Duque de Cia
sus hijas de la Condesa de Palma d.a
Luisa Carrillo. y D.n Juan Amador
Contador Conde de Palma ponsi y los
demas p.r. quienes tienen pro testado
presentar voz y caucion de rato
y depres.te la presentar en la forma conten.da
en las condicion.s firmadas de sus hijas.s y
de Josse Fern.z de Leon vez.no de Ecija en raz.n
de la venta y remate de la Dehesa de
las Suertes: Dixeron que la dha
Dehesa se remato en el Almoneda en dho
Josse Fern.z de Leon en veinte y
tres mil Ducados con las dhas con
diciones, y el dho Josse Fernandez

de con tiene aceptado dho Remate, y se
ha obligado a cumplir la condicion dha, y
assi sus Mrds. dixeron q. p. Sup.te y dho
demas Interesado, p.r quienes tienen pres
tada voz y caus.n dexado, aceptaban y
aceptaron el dho Remate y lo q.e pue
van, y estan prestos de cumplir de
Pte para que todo lo convenido en el
dho Remate y Condiciones cum
pliendo el dho Jose Fernandez
a lo q.e esta obligado por la suia,
cumpliendo con las dhas condicion.s
Y assi lo dijeron Firmaron de su
Nombres siendo Tgos Juan Bau.ta
de Cordoba, y Antonio de Verno
vez de dha villa, y el D.r Pedro
Corr.or de ella = La Condesa de
Palma = El Conde de Palma = Ven
to Rodrigues Ante mi publico

37
Azep.on

En el dho dia mes caino dho estando
presente el dho Jose Fernz aceptó
lo suso dho ese obligo que de suso se
dho dias Exacxia en estavilla la
fianzas q.e dexes para obligar las
personas q.e se hande obligar confor
me a lo capitulado en estavilla. Y
assi lo otorgó de vaxo de la misma
obligacion de persona y bienes q.e dxer
a las Just.a de esta dha.a adonde se so-
metió para el cumplim.to de lo que
dho es como p.r Sentencia pasada
en cosa Juzgada, de renuncio el su
Ley si conbenerit. E assi lo otorgó,
Firmó de su Nombre con renun
ciacion de las leies en su favor, de la
gral. siendo Tgos. Juan Bau.ta de
Doba, y dues Brunez y el dho otor
gante de Doy fee. Vezino

cessa villa = Josse Fernz de Con=
sessa Vellido Rodriguez Escno publico=

Despacho del Corregor de Cordoba

Don Diego de Vargas y Caxaval y Sotomayor Corregor y Justicia mayor de la Ciudad de Cordoba y su Tierra y Jurisdicion por el Rey Nro S.or Hago saber a vos Melchor del Carpio vezino de la Ciudad de Ezija como Administrador de los bienes que quedaron por fin y muerte de D.n Luis Portocarrero y D.a Teresa de Noroña Sumigex Condes q fueron de Alva y de Palma que asimismo parezio la parte de D.n Luis Antonio Fern.z Portocarrero Conde de Palma q.e presento y me requirio conuna Provision Real de Su Mag.d y Señores de su

mui alto consejo, Le Fenox de la qual dice segun se sigue

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Indias, Islas y tierra firme del mar Occano, Archiduq.e de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Aspurg de Flandes y de Tirol Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el Ilmo. Corregor de la Ciudad de Cordoba o vuestro Alcalde mayor lugar Teniente en el dho oficio

que ordinariamente con vos reside
y ãcada uno de vos salud y gracia
Sepades q. Juan de Verdara en
nombre de D.n Luis Portocarrero Con
de de Palma nos hizo relacion que
hauiendose tratado pleito en el
nro Cons.o entre Sr. parte y la con
desa D.a Luisa Manrique, Viu-da de Fer
nandez como Curadora de sus
hijos con el Marq.s de Alma
zán y D.a Ana Portocarrero
Marquesa de Almazán sumo.
sobre los bienes libres, de pedimento
de los dhos Marqueses de Alma
zán hauiamos mandado Le pusiesen
en administracion y nombrado por
Administrador de los dhos bienes
a Melchor de Campo depositario

Entre renglones = Sumario = vale = testado = Fernz = no vale

39

vecino de la Ciudad de Cuenca, en cuio
poder hauian estado y estaban. Y
agora el dho Sr. Conde y el dho Marq.s
y Marquesa de Almazán estaban
bien conformados de los dhos Marque
ses contentos como constaba por la
escritura de poder sua y testimonio
del escribano publico ante quien
hauian pasado las dhas escrituras
por donde consentian, y nos pedian
mandasemos quitar e quitasemos
dho Adm.or y le tomase
cuentas de la dha Adm.n y bienes
Y q. hauian enviado y estaban en su
poder y los entregase al dho Conde
Sr. parte, suplicandonos le manda
semos dar mi Carta y Provision
para q. el dho Melchor

el Carpio enxegase del dho Conde
todos los bienes libres q. auia tenido
en administracion por mo. mandado, y que la cuenta de todos ellos
la diese en la mā. Chancilleria de
Granada, ō ante el dho mo Corregidor
ō Juezes q. tomenae ō como la mā mdo.
fuesse, lo qual visto por los del
mo. Cons.o fue acordado que deuiamos
de mandar esta mā. carta para
Vos en la dha raz.n y nos lubismolo
por bien por la qual vos mandamos
que luego que con ella fuere xeque
rido compelais, y apremieis del
dho Melchor del Carpio a que lue
go de y enxeque del dho Conde de
Palma los bienes que en el stan
depositados de D.n Luis Corocarrero

40

y D.a Theresa de Noroña su muger
Conde de Palma sus abuelos, y p.a
ello le tomeis cuenta del tiempo que
hallais los tiene en administracion
para que los enxeque con cuenta y
razon. Las quales dhas cuentas man
damos a el dho Vro, las de, fielmente
por los libros y papeles y demas re
caudos por donde los oviere cobrado,
recibido ō pagado, sin que en ello
intervenga ninguna fraude, ni en
gaño, y los bienes y maravedis
q. Vos constare y pareciere tener
a el presente en Poder del dho
Deposito que en dho nro bienes
de los dhos condes de Palma los hazien
dan — y enxegar y q. se den
y entreguen segun dho es al

entre renglones = vos = V.c q. = Es

dho Dn Luis Sonocaxxexs Conde
de Palma ō aquien ſi poder oviexe
que con esta mia caxxa original
y la dha cuenta que anisse le
tomaxe y caxxa apaxo el dho Conde
ō el dho aquien ſi poder oviexe sexán
bien dados y enxegados los dhos
bienes, y le damos por libxe y qui
to del caxgo que dellos en el
se hizo y mandamos que lo s.
ñaxs que el dho Melchox
del Caxpio oviexe de hauex del
tiempo quese ocupaxe en ix a esa
dha Ciudad y daxlas dhas cuentas
y estax en ella y buelta ásu Casa
les hagaxs daxs y pagaxs de los bienes
y xentas de los dhos Condes de Pal
ma paxa lo qual vos damos &
enore reng= el dho= v.c= &

11

poder cumplido que se dio. en tal
caso se exequicxe con todas sus inciden
cias y dependencias anexidades y
conexidades, y no fagades ende algo
pena de la mia. cuexed y cedix
mil ctaxs. paxa la nuestxa cama
xa, so la qual mandamos a qual
quier Escriuano la notifique y
de testimonio dello pox que nos
sepamos como se cumple mio man
dado. Dada en Madxid a quinze
dias del mes de octubre de mil y
quinientos y nouenta y nue
be años= El Lic.do Suandola= El
Lic.do Nuñez de Bohorques=
El Lic.do Pesada= El Lic.do Diego
Gascon de Salazar= D.n Antonio
de Anaya Pexeyra= Yo Alonso
de Vallejo Escriuano del Rey

mo S.r la fue exsáuñ poxsu man
dado con acuexdo delos sus Cons.
xe/sitxada= Toxse ala vexgaxa=
Chancillex= Toxse leolaal de vexgaxa=
La qual dha Real Provision fue
ovedecida yo mandada cumplix y
En Le cumplimiexto mandé dax
el pxesenxe pox el qual os mando
q. dentxo de Veinxe dias pxim
xos
Siguienxes, que dentxo de Veinxe
dias pximexos siguienxes os notifi
caxe paxexiexis anxexmi pexsonalm.te
En esta Ziudad de Cordoba adax
las Cuexnxas que poxla dha Real
pxov. sexmanda; y paxa ello taxy
gais y hagais taxex todos los papeles
tos
Escxituxas y xecaudos axxendam.
y lo demas tocante y convenxiexte
en
a la dha Hacienda, Administraz
entre renglones= poxsu= vale=

82

y cuentas dellos pox dondese deba
hacex el cargo y descargo, y lo cum
plid con apexcebimiexto que abues
txa costa embiaxé Alguacil con
dias y salaxios que os apxemie y
compela aello y sobxe todo pxovecx
Justicia y mas sopena de Xmg.ta
mil mxs. paxala Camaxa Real
sobla qual mando aqualquier Es
cxiuano lanotifique y de ser ello.
Dho en la Ziudad de Cordoba a
veinte y cinco dias delmes de octu
bxe de Mil y quinientos y no
venta y nueue años= Dn
Diego de Vargas Carvaxal= Dor
Rimandado Diego de Caxdenes
Escxiuano publico de Cordoba

En la Villa de Palma en

veinte y seis días del mes de octubre
mil y quinientos y noventa y
nueve años su señoría de Don
Luis Antonio Jerónimo Portocarrero
Conde de Palma mi señor otorgó y
dex cumplido dixo. vastante a
Juan de la Vega vez.º de esta
v.ª especial para que en nombre
de su s.ria pueda parezca en la Ciud.
de Ezija y otras partes do combenga, y por ante escribano que dello
dé fee requiera a Melchor de
Capio vecino de la dha Ciudad ad-
ministrador y. ha sido de los bienes
libres de su s.ria y sus hermanos s.
con el mandamiento de uso para
q. cumpla lo en el contenido
y lo pida y saque por testim.

y acerca dello y lo en ello dependd.
haga los autos y deligencias judicia
les y extrajudiciales que convengan
que para todo ello le dió vastante
poder con facultad de sustituir
sustitutos y sobstituyr y con lare
bocacion necesaria, y asi firmeza
obligó sus propios y rentas habi
dos y p.r haver; y assi lo otorgó y
fee d. y firmo de su mano siendo
testigos Antonio de Vexio
Barra. de Vargas y Juan
Barrera criados de su s.ria vez de
estav.ª = El Conde de Palma = Fo
Benito Rodrig.z escribano publico
del Numero de la dha villa de
Palma por aprovacion Real fue
presente y fice mi signo = En

testimonio de verdad= Venito
Roxiz. Escriuano Publico
En la Ciudad de Exija en veinte
y seis dias del mes de octubre de
mil y quinientos y noventa y
nueue a.s Yo el Escriuano publico
y uso de dicho leí y notifiqué
la Prouision Real de S. Mag.d
Segun y como en ella se contiene
con el auto en ella inserto a
cuchos del Cauco veino de
esta Ciudad en ella contenido
en su persona el qual dixo que
pide traslado de que dor fee=
Ttgos. Diego de Alarcon y Juan de
de la Fuente vez.o de Exija To
Juan Florindo Escriuano publico
de Exija fee mi signo Entes

44

timonio= Tho y sacado con regido
y concertado fue este dho traslado
con su original en la villa de
Palma a quatro de Nouiembre
de mil y quinientos y nouenta y
nueue años ttgos a lo ver sacar, cor
regir y concertar Fran.co Lorenzo
Ramirez: y Juan de Arauza vez.o
de Palma= Yo Venito Roxiz.o
Escriuano publico de la villa de
Palma fice mi signo En testi
monio de verdad= Venito
Roxiz.o Escriuano publico

Porque la Escritura

Y agora por parte del dho
Joseph Fernandez de Leon
nos ha pedido le otorguemos
escritura de aprouacion del dho remate
venta en forma de la

dha mitad x Dehesa conforme alo ca
pitulado en las dhas condiciones con
lo demas que cesuso ixa dclaxado
y cumpliendo con lo suso dho poxnos
mesmos, e yo la dha Condesa
d.ª Luisa Manrique en voz y en
nre. dcl dho d.n Antonio Loxocaxxe
xo mi hixo e dbaxo dcla dha caucion
etodos e mancomun cavoz duno
e cada uno cenos e de nro
bienes, poxsi insolidum cobligados a
el todo ẽxcnunciando como xenuncia
mos el auctorica pxesente codice de
Fide yusoxibus, e dc hoc ita y el bene
fficio dcla dibision y excussion cos
tas y expensas elas demas leies coxo
q. paxa sexmas valdexa laman
comunidad deuen xenunciar co

45

que assi scobligan dmancomun con
todas sus clausulas como en ellas se
conciene, capxovando como aprovamos
el dho xemaac ẽ amos q. clexcecebexon
xaxificando los otoxgamos y conoce
mos poxnos cp.r mos hexedexos ẽsuc
cesoxes, cpox quien denos cdellos obiexe
titulo ẽ causa en qualquiex manexa
q. condemos cdamos cvenda
cp.r fuxo dhexedad paxa agoxa e
sempoxe, lamas al dho Toxcfexnandez
dcLon paxa el clos suios ẽ quien suc
cediexe en suxo. la mitad dcla dha
Dehessa cesuso dclimdada e dclaxada
en que ay las dhas veinae y dos vbadas
poco ẽmucho lo que enella oviexe de
sus limdes, cpadxones adenxo con todos
sus titulos cpxevilegios ẽ dios y

acciones, y en paxticulax con el que tel
nemos xaxxendax la ẽha Dehessa co
mo mayorpaxte con todos sus Pxados
pastos exidos eabxebadexos, aguas
estantes, vinienaes emananey, en
tradas e Salidas vsos ecostumbxes
pexxenencias e xexuidumbxes quan
tas assi d.ẽho como d.ẽxo. lepexte
neces epueden, e tuuer pexaenecex en
qualquier manexa, con cargo delos
Zensos ecoxxidos Soluciones
y rimexamenae un Cuenco eqúin
cuos mil maxs. depxal a los s.
Marq.s de Maxquesa de Almazán
por cuenta demaior cantidad de Zensos
q.e lespagamos sobre los dhos bienes
libres, ẽ a falta dellos sobre los de mẽo.
Estado ẽ maiorazgo de esta villa de

Palma ..... 1.500 D.os —

Dos cuentos exientos
y veinte y cinco mil
mrs. depxal xedos
Zensos que se pagan
sobre los dhos bienes
libres del Exmo. Sexñ.
de Mayorgas ẽsus
Hexmñ. vecinos dela
Ziudad de Sevilla
como hijos y hexedñ
de Juan.co de Palma
difunto ..... 2.125 D.os —

Ochocientos exin
guenta con mil
ẽsesscientos edies
ciseis mrs. que
se deuen alos dhos
Exmos. de Fernando

de Mauleon sus hermanos
hasta en fin del mes de
octubre proximo pasado de
este presente año------ 851D617 †
Quatrocientos mil mrs
cpral. de Censo que se paga
sobre los dhos bienes libres
d.n Antonio de Zaias
como hijo y heredero de
Tomas de Zaias ed.a Casa
de la vega Sumig.r vez
de la Ciudad de Ezija---- 400Dooo.R
Ziento y Ssesenta y nueve
mil cscientos escenta
y quatro mrs que se deuen
al dho d.n Antonio de Corri
dos del dho Censo hasta
el dho dia fin de octubre 139D674†
Quatrocientos escenta e

dos mil mrs.
cpral. de Censo
que se paga a D.a
Ysabel de Figueroa
Menestrosa viuda
de D.n Baltasar Fige
roa sobre los dhos
bienes libres---- 462Dooo-R
Quatrocientos cin
quenta coes mil
y quinientos que
se le deuen de Corri
dos del dho Censo has
ta en fin del dho
mes de octubre de
este presente año 453D500-†
Ssesenta y quin
ce mil mrs. cpral
de Censo que se pa
ga sobre los dhos

bienes libres a D.ª
Estefanía de Fo
losa sexto celos
mil cuatrocientos Ducados
que se le pagauan
sobre los dhos bienes
por que los quatro
cientos cincuenta
Ducados restantes
están redimidos.... 315 D 000 —
Descontados ccc
dho censo cincuenta
mil cincuenta mrs.
que se le deuen hasta
el dho fin descu
bre cesar dho año- . 60 D 060 ... †
Seiscientos mil
mrs. de pral.
de censo que se
paga sobre los

dhos bienes libres
a D.ª Isabel de
Figueroa mujer
de D.n Pedro Caxxi
a
lo ver de Ecija-- 600 D 000 ℔
Trescientos cinqua
enta cinco mil
cincuenta ctva
Nueue mrs. que
se le deuen de coxxi
dos del dho censo
hasta el dho fin
descubre desde
año------ 347 D 999. †
Trescientos cincu
enta mil mrs. de
pral de censo que
se paga sobre los
dhos bienes libres
a Juan Ant.º

el Alcazar ver.º
de Sevilla--- 720D000-
Ziento y sesenta e
dos mil y sesiente.
e Zinquenta mrs.
que se le deuen de
corridos del dho
Censo hasta el
dho. mi docubre
de este año---- 162D650-+
Los quales dhos
Censos handese acargo del dho Jox
e Fernandez y conxen poxsu cu
enta desde el dia de todos Santos
próx.mo pasado pumero dia de este
presente mes de Noviembre
y año de la fha cesaa Excitiua
para pagar xedias dellos, y los
sueldos principales quando se
obieren de redimir conforme

49.

alo que adelante xa declarado
en la parte el lugar y alos plazos
e con las condiciones penas sumision.
e obligaciones contenidas en las
dichas escrituras principales de las impo
siciones situaciones dellos. La
qual dha mitad de Dehesa leven
demos e anguramos que es mia
propia, e que no está vinculada,
ni sugeta a Mayorazgo, vinculo,
ni sustitucion, e que sobre, ni sea
no obligada, ni Hipotecada a
otras deudas, zensos, ni Hipoteca
e por el dho precio de los dhos veinte
mil Ducados que valen ocho
cientos, cincuentos ciencuenta
mil mrs. de los quales bassados
e descontados ocho cientos y zinco

e bcinta cinco mil e quinientos
ñus. que montan los dhos quinci
pales e coxxidos dsu caxgo xestan
quatrocientos e ochenta cinco
mil e quinientos mrs. paxa
las quales da epaga luego cepxes.
bxencinos mil mrs. am el dho
Conde e. Palma: E xo los xesino
pox obxa tanta cantidad que pox
escusax costas alos dhos bienes
libxes epagado elastado pox ellos
a el dix.o Fernando cetaioxas
e al dho D.r Antonio e Zaias
e al dho Juan enxomo el Al
cazax, y a la dha d.a Isauel e
Figuexoa acxeedoxes delos dhos
bienes libxes e los fructos exenos
e ñy mayoxazgo aquenda

enm.do my = vs E

e los coxxidos axxasados quese le
deuian e los dhos Tenios. De los
quales me doy por bien contento
y entxegado sobxe que xenuncian.
la excepcion dela ley numexada, pecu
nia, leyes e la pxueua epaga como
en ellas se conuiene. E los ochenta
cinco mil e quinientos mrs
xestantes cumplimiento asso el
dho precio, nos todos los dhos otoxg.
audamos con ello al dho Josef
Fernandez, paxa ayuda apagax
el Alcauala y dxos quese deuan
podian xuex pox xaz.n e la dha
Venta e xemate pox questos
hande xex acaxgo el dho Josef
Fernandez: e mandexa que aunq
monte mas lo hade suplix.r

q. tenga xecurso acobxar cõ
bienes la demasia, ni nosotros
hauemos de cobxar del uso dho ni
de los suios lo que menos le costaxe
la dha Alcauala cõ. en qualq.
cantidad quesea; y paxa que nos
y los demas nos bienes obligados
a los dhos Zensos quedemos libxes
de la caxga de ellos, el dho Toxse fex
nandez hade guiar y xedimex
los principales todos los dhos Zensos
Zentos de seis años proximos siq.
contados desde el dho dia de todos
Santos pasado próxmo. de este proxes.
año guiando en fin cada uno
año la sexta paxte de ellos, con
que en el primexo año hade
guiax y xedimex y quite

51

xedima los dhos dos cuentos y cien
to y Veinte y zinco mil mrs.
que se pagan al dho Liz.do Fern.
de Maioxga en sus Vezm. pagax
y pague los ochocientos y zinquen
ta y un mil y seiscientos y diez
y siete mrs. reconxidos de ellos
de cargo hasta el dho dia fin de
octubre con mas lo que coxxiexe de
los dhos Zensos hasta q. se rediman
menos se vayan guiando y xedimido
aunque exceda el dho pral cõ
coxxidos de la dha y extapaxo
que hade guiar de los dhos prima
bales y de los dhos Zensos lo q. to
ca a la paga de los coxxidos que se
deuen a los dhos acxeedoxes fuexa
del dho Liz.do Mayoxga

Exon Verg.a = sellos = v.e =

hasta el dho dia xpm ocubre
q. por cuenta del precio del
dha Dehesa hade pagar el dho Jose
Fernandez hadeser cenzo de
dos años que corren cesde el dho
sm octubre desde dho presente
año y los demas corridos q. fueren
corriendo de los dhos Tenzos los ha
de ir pagando hasta la quita e
redencion de ellos alos dhos señor.
a los plazos econ las condiciones
expr la forma quese contiehen
en las escrituras dellos. Y si des
de luego los dhos acreedores de los
dhos Tenzos quisieren cobrar
los dhos corridos quese deuen
hasta el dho dia sm octubre
o antes quese cumplan los dhos

52

dos años o despues cobre ello tu
biesen facultad ese hiciesen execucio
nes contra los dhos bienes y deudores
contra nosotros clos demas obli
gados alos dhos Tenzos hade pagar
el dho Jose Fernandez ese
p. su cuenta todas las costas
salarios y fuesen, Escriba
nos y Alguaciles Receptores
y asesores alos tales acreedores
y todas las demas costas y
salarios quese causasen p.
no pagarlos dhos corridos, sin
aguardar, o cesobre ello ayamos
pagado, ni bastado cosa alguna
o despues del año recibido qual
mas quisieremos podamos

Cobrax el dho Joxe fexz
y sus hexedexo esucesoxes
y fiadoxes con el aqui obligados
e dequalquex dellos las dhas
canidades con todas las costas
~~daños~~ salarios y mexeses emenos
cabos quesobxe ello se nos
siguexen execuxion todo por
via executiua auxiguado elno
hauex cumplido con lo que dho es
y las dhas costas, edaños, eintexe
ses e canidades delos dhos coxridos
etodo lo demas contenido en esta
escriuxa e cada una cosa epaxte
dello consolo mio juramento
o dequalquex denos o de mios
Asentes, o sucessoxes, e quien

entre renz = daños = v = tess = salarios nos

denos o dellos obiexe causa en
que queda defendido sin quesea
necesario otxa prueua dello sin firaz
alguna aunque dexo se requiera.
Y En quanto ala guiaa que hade
haxx el dho Joxe fexnandez
delos principales delos dhos tenso
no lo haziendo y cumpliendo en
el dho texmino que esta dho sele
pueda compelex por qualquex
denos e demios hexedexos esu
cesoxes epox quien denos y ellos
fuexe paxte, al dho Joxe fexz
o alos dhos sus fiadoxes hexedexos
e sucesoxes lo hagan cumplan
Cobxando dellos e dequalquex de
ellos la canidad que asimismo
monaxe los dhos principales

con costas daños entexeses auexiguados
do todo lo suso dho ó qualquiexa
cosa ó parae dello con el dho mio
juramento o qualquiex de nos
e de quien poxnos fuexe paxte como
en lo amas que esta dho. Lo qual
auan epagax e cumplirán esta villa
e asu fuexo con quimenos erax
de salaxio en cada un dia ala
persona q fuexe ala dha cobxanza
de los que en ella se ocupaxe de ida
a la dha Ciudad de Exija cobxax
paxaes neccsarias, y estada ebu
elta por los quales se le pueda
executax como por el principal
auexiguado los tales dias como lo
el Juramento de la persona aq.
en ello entendiexe. Fecho si

se declaxa, que quando el dho Fox
se Fernandez dia de qúnax, exe
dimex algunos de los dhos zensos que
dan dhos, obexe dipexencias e pleos
enxe los acxeedoxes de los dhos bienes
libxes sobxe qual hadexer el que se
hade xedimix primexo, ó sobxe la
pxelacion, el dho Fox se fexnandez
hade hauex cumplido con pagax á
nos ó qualquiexa denos el tal
zenso pxal. econxidos para que lo
xedimamos epaguemos, con lo qual
quede libxe del dho principal y cox
xidos; de manexa que quexiendo
xedimix alguno de los dhos zensos
por pleos que se ofexcan enxe los
dhos acxeedoxes, cumpla con lo dho
eno con hacex deposito, sin embargo
de lo qual se le pueda executax

por lo que asso se rrefiere conformándose
con pagar aquiguado con el dho Fr
xamenco como está dho. Y otrosí
se declara que si algunas varas
sueltas hicieren los agrimensores
en los dhos sitios en la quinta, pa
ga la expensión dellos o dellos con
sidos hande ser escan, para el dho
Josephe fernandez, suyo, la mucha, tho
en mjo. favor el Lic.do Mauorgan
en la q.l hace d.a Estefanía de Tolosa
por que estas hande ser q.do.
nos, no embargante que en las
dhas condiciones arriba referidas
e inserta en esta Carta. y
hauia declarado otra cosa. Assi
mismo se declara que esporcuen
ta del dho Josephe Fernandez, pagar
a Juan Antonio del Alcazar

cm.da quitan = sto: v.e

Pedro de Sevilla y Alonso Ruiz
de Quintana en su nre. cinquenta
sinco mil mrs. q.e Baxe. de dosela
y Christoval Lopez vez.o de esta v.a
estan obligados a le pagar aque-
nta de los contenidos en su censo, de
manera que no se les pida, ni deman
de la dha cantidad, ni parte della
y dandolos pagandolos el dho Jos
ph Fern.z hadeser a quenta de
los ziento y sesenta y dos mil seisientos
y cinquenta ~~y dos~~ mrs q.e Vá tho
cargo para los pagar al dho Juan
Antonio del Alcazar, por que lo
que assi pagare hade auer menos
de la dha cantidad que es la que
en buena cuenta parece deuerle
al dho Juan Antonio hasta el dho
dia, fin de octubre. y los pague luego

verdad = y vn = nov.e

de baxo de las penas y cobligaciones
de los dhos conxidos, y con la
misma liquidacion de Tuxam.to
Y asigunamos por nos y en los
dhos mies. e debaxo de la dha caue.
Mancomunidad, que los pxinci
pales econxidos de los dhos censos
de q. ha tho cargo al dho Toxe
Fernandez no son, ni paxeciexan ser
demas cantidad, assi en q.to de los dhos
principales como en quanto de los dhos
conxidos, esi lo contraxio paxeciexe, en
todo o en paxac, nos obligamos que
dentro de Feunaa dias pximex
siguientes de como fuxemos xequeri
dos, nos los suso dhos o qualquiex
de nos, o nro mayordomo o xe
caudador que tubiexemos en esta
dha villa, ajustaxemos los dhos

principales econxidos con los dhos
etexcedoxes, suplicando como supli
xemos la demasia que paxeciexe
deverseles, assi de los dhos pxincipales
como de los dhos conxidos, de tal ma
nexa que del dho Toxe fernandez
no se le pida, ni demande cosa
alg.a en la dha xazon: ni se lepon
ga impedimento, ni contradicion
en la dha Dehesa, exenaa della.
Y para q. Tos pueda xedimix li
bremente, sin que los dhos etexce
xes se puedan escusax de toxgax la
dha quiaa e xcdencion, pxcendien
do no hacexseles claxam.te el cpo.to
e juramento de los dhos pxincp.s
e conxidos, en xenxo del dho texmo.
ño hiciexemos e cumpliexemos

todo lo suso dho en cada cosa dello,
el dho Josse fernandez pueda depo
sitar los principales e costos
que conforme a esta escritura han
a su cargo en el deposito q̃al de la
dha Ziudad de Ezija quedando
por su cuenta e riesgo e el dho Jos
se Fernandez el que tubiere el dho
deposito por defecto de fianzas y
abono, o haver quebrado. E con el
dho deposito sea cumplido el dho Jos
se fernandez y quede libre dellos y
de sus costos, e desde el dia de la
tha de aquel y tomamos a mi cargo
quenta los dhos Zensos e los redito
sintereses que en ello se causaren
Y en quanto a las costas e salarios
que los dhos Juan Anto de Alcazar

Enmdo = Suzvale = E

E d[a] Ysabel de Figueroa viuda de
Jph.o Castillo pretenden cobrar de
los dhos bienes libres ajustadamo
y pagadamos las de la dha d[a] Ysabel
de Figueroa luego que se pidan, e
las del dho Juan Antonio del
Alcazar dentro de dos años prim.
siguientes contados desde oy dho
dia; demanera que por defecto de la
dha liquidacion e las dhas costas de
salarios e paga dellos, el dho Jos
se fernandez, no se le reconseguir la
redencion de los dhos Zensos, ni se le
pida, ni demande cosa alguna En
raz.n de las dhas costas e salarios.
E si assi no lo hiziesemos que el dho
Josse Fernandez pueda hacer el
dho deposito de las dhas costas

principales e corridos della cargo
en el dho deposito grāl. con el qual
dia cumplido e quse libre dellos;
Clas dhas rentas principales exe
didas dellas anno cargo para los dar
Cargas segun, e como el dho Josse
fernandez lo hauia de hacer cesse
el dia del dho deposito en adelante;
con que el dho Josse fernandez
no pueda dar cesar remedio del
deposito y redencion quando a la
parada del dho Juan Antonio del
Alcazar hasta pasados los doz
años. E por quanto demas de los
ochocientos cinquenta Mil
Seiscientos diez sicc mrs. que
se deuen de corridos a los dhos
Dn Fernando e Maiorgas

Sus Hern. de gueva/ho cargo
al dho Josse Fernz. se le deuen
otros Trenta cochenta Cocho mil
Setecientos Sesenta Sueldos
cumplimiento dun cuento equa-
mil e Trecientos enouenta eq.to
e Mayz. de los dhos corridos hasta
el dho dia fin de Decembre, nos obliga
mos debaxo de la dha mancomun.
de dar Cpagar al dho Dn Fern.do
e Maiorgas los dhos ciento
cochenta Cocho mil Setecientos
Sesenta y Seis mrs. demoro del
año primero sig.te en que el dho Jos
se Fernz. esse obligado a hacer
la dha redencion Cpaga de los prin
cipales e corridos de los Trenta
de los dhos diezmadores maiorgas

cuis Dexm.s de tal manera que
por dejco ni la dha paga el dho
Josef Fernandez, no dexe de hacer
la dha redencion epaga; cino lo
hiciesemos, ni cumpliesemos el dho
Josef Fernandez cumpla con hacer
el dho ejercico, como seconsiene en
las clausulas antecedentes; y desde
entonces el dho Josef Fernandez
quede libre delos dhos Zensos, corridos
e que corrieren dellos como esta
referido. Otrosi con declaracion
q.e el dho Josef Fernandez hade
poder quitar redimir el Zenso
de trecientos equarenta sueldos
Mãx.l delos s.res marqueses de Ayer
quera de Almazan cada q.l quisie
re dando epagando por la dha

quinta de redencion la misma
cantidad en moneda de oro y
plata como la que tuviere de corrido
hasta entonces; y para la dha re-
dencion el dho Josef Fernz.
hade hacer cumplido con seys
sex años los sus dhos o qualq.s
de nos, o amo. de cualesquiera o
Recaudador que tuvieremos en esta
dha V.a ó obras, pasues, para q.l haga
mos como nos obligados de hacer
que los dhos s.res marq.s de marq.a
de Almazan ola persona que por
sus s.res fuere, pase, reciba el dho
principal e corridos, y le otorgue
de quitanza de libre e quito reden-
cion en valencia, forma de mes
de Mayo proximo siguiente

cecomo le haga el dho requesitº
cno lo hacindo y cumpliendo en
todo o en parte el dho termino
pasado el dho Tosé Fernandez
aia cumplido cumpla con apose.
tax la dha cantidad del pral
e corridos en la dha Tuidad el
Exija en el aposito ypāl. dellos;
e que dsde estonces quede libre del
dho Tenso y corridos y que corre
xen dl; e lo mo, e lo obro por mia
quenaa para lo dax. E pagar de
e el dho dia del dho aposito
en adelanae segun ecomo el dho
Tosé ferm. e hacia A hacer
quese entiende aver e ser amo.
cargo lo que assi fuere corriendo
dsde el dia quese apositare

el dho Tenso en adelanae pasado
el dho mes. Otrosi asiguramo
que al dho Tosé Fernandez, ni
asus Sucesores, no le sera puesto
embargo, ni impedimento, ni se
le pedira, ni demandara cosa
alguna por razon costra obliga.
E Hipoteca especial ō pral q
dia sobre la dha Dehesa cerrad
celas que lleva asu cargo. y si
alguna cosa de lo quiere eliman
dare viendo por raz. de hipoteca
especial se lo daremos e pagaremos
al dho Tosé Fernandez, anad
q. E pague, ni baste o aspues,
qual mas quisiere para q. To
que yo reserva de le haga pagado
e lo q. Subiere pagado exedm.

Siendo por razn de ypoteca exal
le daxemos cpagaxemos lacarra
Cn q. fuexe condenado siendo
cespojado ella dha Dehesa o p.te
ella lo que paxcuexe amcpagado
y lastado en la paxae y Lugar
e p.r la forma y oxden que ade
lante exa declaxado. otxorg.os
obligamos que amxo e Secd
Messes pximexo Lguientes daxemos
y cnxegaxemos al dho Tox.e
Fernandez escxuxa de Apxovaz
cn bastante forma otorgada
por el dho D.n Amaxmo Toxoca
xexo mio Hijo y Hexm.o cpor
el S.r Tello de Guzman mio
Texno, e Cuñado como p.e Familiay
e legal Adm.r sed.a Dan.a Toxo
caxxexo Viuda por la qual el dho

cn.da uer=cn.e reng.o Cunado=v.e amar=no vale=

D.n Amaxmo Toxocaxxexo poxlo que
le toca y el dho s.r Tello de Guzman
por lo que toca adhaxu hija, como
hija y hexedexa sed.a dha D.a Tuan.a Toxo
caxxexo Sum.a difunta que apxue
ben exarifiquen lo que assi otorga
mos por esta Escxuxa cpromto.
al cumplimento de todo lo cnella
contenido, cno lo haciendo ni cum
pliendo assi, el dho Testm.o pasado
les daxemos y cpagaxemos al dho
Tox.e fernandez lo que cn razon
de la dha Dehesa fruto cpxecio
cella se le pidiexe por parte de los
dhos D.n Amaxmo y el dho S.r Tello
de Guzman por la dha su hija
con las costas cintexeses quesele
siguiexen para que cn mano an
les que baque mi baxae les xatisfaga

En xazon de lo que assi le pidieron
puestos en la paxte con la liquidaz-
y en la forma que adelante exa de
clarado. Y assimismo le hacemos
la dha vinda con las demas condi
ciones è capitulaciones con que se le
hizo el dho matrimonio en quanto no
fuesen contrarias a lo que Vsta
dho en esta Escritura, para liqui
dacion de todo lo contenido en ella
y de cada cosa en particular en
quanto necesario la dha liquidacion
baste el simple Juramento y
declaracion del dho Josef Ferriz
o de la persona que sucediere en
Dro. o hubiere Supoder Judicial
o extrajudicialmte. tho en que lo
dejamos conforme à las dhas con
diciones, con el qual y Vsta Escra.

quede liquida è clara en todas las
clausulas q para ver della en que
obiere necesidad de claridad y liqui
dacion, sin que sea necesario otra
prueba, citacion, ni diligencia
alguna aunque se requiera de xo.
por que della le relevamos, exone-
ramos el dho que trata en xaz-
de las citacion. y otro qualquier
que nos pertenezca, para no nos
aprovechar dello en manera alg.a
con el qual dho Juram.to y Vsta
Escritura se consigavia S.va lo
que quisiesen usar della; y desde
luego para siempre nos desistimos,
y desapoderamos de la posesion q.e
tenemos, propiedad, dominio, titulo, voz y
so otras acciones que tenemos
en nos pertenecen. En qualquier

manera a la dha mitad a Dehesa
que assi le vendemos, e todo ello
con los dhos. de eviccion siguridad
ẽ Saneamiento que tenemos con
dha qualesquier Personas en la
dha razõ. lo renunciamos, le damos
e traspasamos en el dho Josef Jorm
de Leon y en la persona o Personas
que del suso dho tubiesen titulo o cau
sa para quesea suia propria e sus
herederos e Sucesores, y como tal la
puedan vender donar y troquar
y cambiar, y enagenar e hacer e
disponer della como cosa suia hau
da e adquirida con dho e dho título
como esto lo es, e le damos poder cum
plido qual se requiere de dro, para
que luego y cada e quando que quisie
re por su autoridad, Judicial ô extra
Judicialmente pueda entrar en la
dha Dehesa e tomar aprehender
la tenencia, e posesion della real,
corporal zebil enactual y actual
como la tiene tomada e aprehendida
desde el dia que se le fue rematada
ella reteniendo e consintiendo defender ẽ
amparar como cosa suia propria, y
en el entre tanto que la toma la dha
posesion nos constituimos, por sus in-
quilinos tenedores e poseedores por el
Rales
de y en su nõe. y como tales vendedory
como mejor dro. podamos y de-
mos obligados, por nos y en el dho
nõe, y debaxo de la dha caucion ẽ
mancomunidad nos obligamos
a la eviccion siguridad saneam.
de esta dha venta, en la
forma dho. en que luego como fuerem
enagenç: reales = vales = de estado = tales = novales

Requexidos en mas. Lexionar a
o dequalquiex dellos enesta dha v.
o obras paxaes o diziendolo ãnz
Corregx. ex may.mo Contadox o xecaudador
ques fuexe enesta dha villa paxa
que nos lo digan Jagan xauex
tomaxemos poxel dho Joxje Ferrz.
y en su nõe. lavoz e defensa de
quales quiex pleitos ecausas zebiles
executivos y criminales quese le
dian puestos e mobidos o sele quisie
xen ponex, emobex en xazón dela
dha Dehesa o paxte della, elos se.
quisemos, txaxaxemos, Jenecxemos
ãnz. propias costas y expensas
hasta los fenecx i acabax poxtodas
instancias en qualquier punto
y estado que esten los dhos pleitos
aunque sea despues de Sha.

publicacion dlas provanzas y pagaxe
mos todo quanto en la dha razón
fuexe fungado e sentenciado; zema
nexa, que con lo que assi levendemos
quede y permanezca en paz y en
salbo y sin daño, corta, ni contxadi
cion alg.a paxa siempre. Y si el dho
Sancamiento no le hiziesemos o no
pudiesemos y la dha voz e defensa
delos dhos pleitos no tomasemos ẽ
recibiesemos como dho es, que en qual
quiex delos dhos casos, le demos y pa.
guemos, enos obligamos de le dar ẽ
pagax bolvex e xestituix los dhos
veinte e tresmil Ducados de
precio dela dhavenaz o la paxte q.
dellos paxeziere hauex quitado exer
mido en los dhos tiempos y pagado en
los dhos corridos, e alcanzala sobre

Dños con el mas valor que por tray
curso de tiempo se le obiese causado
y el valor de las labores mejoramientos
y reparos que en la dha Dehesa obie
se plantado labrado y reedificado
aunque no sean utiles ni necesarios
sino voluntarios, y las costas daños
menoscabos que se le esquie
sen ẽ execucion ẽ obiesen seguido ẽ
recrecido, para cuia liquidacion ẽ cada
cosa dello hade ser vastante prueva
el Juramento declaracion del dho
Joseph Fernandez de Leon ó de quien
sucediese en su drho. o persona que
fuese parte judicial ó extrajudicial
mente, ths. En que lo difirimos
q queda difinido con el qual esta
execucion hade quedar liquida
y traer aparejada execucion Contra

mros bienes sin q sea necesario
otra prueba, citacion, ni aucsiliaz
alguna
cion que de dho se requiera como esta
referido. Todo lo qual e cada cosa de
ello lo dixemos otorgamos cumple
mos en la dha Ciudad de Ezija ó
en la de Granada qual mas quisiese
el dho Joseph Fernandez con facult.
de q nos pueda convenir a ambos
juntos e qualquier de ellos, y aunque
aia comenzado a combenirnos
en el uno pueda variar combe
nirnos en el otro, y vsar ambos
juntamente de su eleccion, y desde luego
para siempre quitando y combe
nir en la dha Ciudad de Granada
e elegimos por mros. Juezes a lo
s. El Presidente Corregidores Alcaldes del
Crimen de la Rl Chancilleria
residente en esta = Ve. Sr

ella, y hauemos por bien consentir
nos que para nos executar seguir
las executiones ẽpara los dhos
efectos contenidos en esta escritura
ẽ cosas dependientes della puedan
dar ẽ den los executores con dias de
salario q. fueren pedidos por parte
del dho Tor.e fern.z arra corba dlos
quales y a las personas que por s.te
del dho Tor.e fern.z resultaren
en la execucion y cobranza en qual
quiera parte lugar que sea, les dare
mos e pagaremos, e nos obligamos
de le dar pagar quinientos mrs
de salario en cada un dia a todos
los que se ocuparen en las venidas
idas buelbas a la dha Ciudad
de Granada y Erija por los quales
nos pueda executar y execute
como por la suma principal con la
liquidacion del Juramento y decla
racion de los tales executores y per
sonas que entendieren en la dha
cobranza en que lo damos desde
hoy obra prueua, ni averiguacion
alguna, aunque se requiera de drõ.
Y para lanzuzad y para de todo lo
contenido en esta Escra. y cada una
que el dho Tor.e fernz. sus sucr
sores ynovaren por razon della, Yo
la dha Condesa D.a Luisa otorgo
que ypoteco por especial y expresa
hipoteca sin que la especial derogue
a la generãl ni por el contrario los doze
cuentos quinientos setenta y
nueue mil nouecientos setenta
y ocho mrs del Dote e Arras que

tiene apodex del Conde D.n Luis Loxo
caxxexo mi.l cmaxido difunto,
que con facultad R.l exa xeducido
a Zenso, entanto quano semepag.n
xmado cassignado sobxe el cmao
xargo y Cbado xestav. de Palma,
como se contiene en la escxitura de
Dote que paso en la v.a de madrid
a diez eneae dabril dellaño de
mil e quinientos ochenta e
quatro ante Christoval dAxiano
no
ss.r publico de la dha v.a de madrid, e
lepongo en mi lugax el dcho poder
cumplido inxxebocable paxa que lo
pueda hauex ecobxar, paxase hacex
pagado de lo consumido en essa Esxa.
e lexedo los dxos, è acciones que en
xazon de la dha sobe Zenso tengo
me pexxencen conxa el dho
Mauoxazgo cobxas qualesquier pex
sonas e bienes obligados a la xestitucion
dello epxomet.o ano vendex.mi ena
xenax el dho Zenso edexecho que es
y me pexxencce, sin cargo de la dha
obligaz.n de Hypoteca; Elavenca
y enagenacion que dotra manexa
le hiciexe sea en si ninguna epxella
no se adquiexa dxo. m señoxio, ni casi
a mmg.n Fx. etodavia se pueda
Executax en ella como si estubiexa
en mi podex el todo. Confesamos
sex el justo exxdadexo pxeio de la
dha Dehesa los dhos veinte ẽ Fxg
mil ducados que por ella da el dho
Tosse fernandez en la forma suso
dha; Fg. Novale mas y En

caso que alguna cosa mas valga esta
lex pueda de la tal ẽmasia ẽ mas
valor le hacemos, puxa, mexa, q̃ xaca
q̃ perfecta donacion que el dho llama
entre vivos irrevocable valedera
para siempre jamas: cerca de lo qual
renunciamos la ley del ordenam.to
fha en las Cortes de Alcala de
Henares q̃. habla en razon de las cosas
que se compran vendan p.r mas o por
menos de la mitad de su justo pre
cio, dela qual, mi dho quarto año
en ella declarado que tenemos
para pedir rescision deste contrato
ó Suplim.to de su justo precio, no nos
queremos aprovechar, ni dezimos
ni alegaremos que en ello mi en la
renunciacion de las dhas leies fuimos

engañados, lesos, ni damnificados
y noxme, ni noximisimamente, ni
q̃. intervino dolo que dise causa del
Acept.on contrato. Y yo el dho Dor
Ferñ.z Comprador, que soy
presente haviendo oydo, y entendido
todo lo contenido en esta escritura
de venta de la dha mitad del Dehesa
Dehesa la acepto con el cargo de los
dhos zensos principales corridos y
dellos deuso declarados, con las dhas
Condiciones deuso mencionadas y
demas especificadas en esta dha
escritura con todos los aditamentos
y declaraciones della q̃. he aqui por
buelta y expresa. Y prometo de no re
clamar la dha venta, caso que el
precio que por ella doy exceda

enm.da = Dela dicha = vale

En may.ª de la mitad del justo precio
que confiso no exceder, anaes ha
ber sido Sex su justo valor los
dhos Reinas é Fes mil Ducados
En que se remato En publica al
moneda é haver precedido como
precedieron las dhas posturas, pre
gones demas de la haver Visto
y é tenor della entera noticia y Vista
satisfho su bondad, valor, y calidad
como persona que En semejantes
casos acompañar é vender tengo ciên
cia y esperiencia, Si lo contrario fuese
ó alegare no me Valga, sobre que re
nuncio las Leis de la prueba enuesa
recopilacion que sobre ello disponen, é
cumpliendo con lo que dempaño
soy obligado En razn. de las dhas

Capitulaciones por mi, y En nombre
de Gaspar Fernz. de Leon mi padre
é de Diego Fernandez de Leon mi Hermo.
Fiscal y Receptor pp.co de la dha Ciudad
é de D.ª Juana de la Cueba Sumg.x y Juan
Mexia de la Tenda Valderrama, D.ª
Juana de Leon sumg.r é por D.ª Cecilia
de Andrade mi mug.x y En virtud de
los poderes que de los suso dhos tengo
para juntamente conmigo cumplan
mun obligasen a lo que dempaño
toca segun declarado en esta Escra.
y de las informaciones de abonos, y
otros autos acerca dello tocantes su
tenor de lo qual es lo siguiente —

Sepan todos
los que esta Escritura
Vieren como Yo Gasp.r
Fernández de Leon: é Yo Diego
Fernández de Leon: é Yo Juan

Essa de obligas.
p.r Josef Fernz
y Consortes . . . . .

Fernandez de Leon: cyo D.ª Juana
de la Cueba hermg.: E yo Juan ruiz
vezino dela Villa Valdezarza; cyo
D.ª Juana de Leon su mug.r e yo D.ª
Juana de Leon su mug.r hemos
recibido de Anzada ruinugez de
Joseph Fernandez de Leon vecinos que
todos somos en esta Ziudad de Ezija
dezimos que por quanto el dho Joseph
Fernandez de Leon tiene comprada
cesy.s xuas D.ª Luisa Manrique Condesa
de Palma viuda del D.n Luis Antonio
Fernandez Conde de Palma, cuias.ra
D.ª Luisa Fernandez sus hijos por
si y en nombre de el d.o D.n Anto-
nio Fernandez su hijo y hered.s
lamtad de la Dehesa de la Fuente
de en medio termino desta Ziudad
que les pertenece en comunion con
D.n Pedro Gonzalez de Aguilar

Mayorazgo y otros consortes; que todo
dinda con la suerte primera q.e fue
de D.ª Mencia Manuel, y con la suer
te postrera que llaman del montezillo
q.e fue del D.n Maxim Galindo, y con las
heredades, y con el Rio de Genil sus
lindes epadrones dentro consus titulos
dños. y acciones vros. costumbres, pra
dos, pastos, exidos, e abrebaderos, aguas
estantes corrientes e manantes
por precio de veinte cinco mil ducados
de q.e se hallan de bajar quinientos
ducados para ayuda del Alcavala
y los demas los hacia de pagar en la
forma y con las condiciones que le
pusieron en poder de Dominco Rodrig.z
Cevin.o pp.co de esta Hra. v.a de Palma, suce
sor de algunas dellas quales dice asi=
5. Otorgue que la dha venta como esta dho

hade ser con cargo celos dhos Zensos
que estubiesen impuestos con yposteca
especial sela dha Dehesa e sdlos corres
dos sellos con que no exceda quinçe
ẽcorridos sdl precio sela dhavenaa
en los dhos Zensos sdespecial yposteca
ẽcorridos, no montaare tanto como el
dho precio sela dhavenaa, la cantª
q. se dedicare hadeser esta para quitar
los Zensos que alcanzare aque esten
obligados los bienes desu s.ria sel Conde
sPalma difunto y desus fiadores
porçiãl. yposteca, y estos sean los q.
sus.ria sel dho Conde sPalma que
no viue señalare, anquxando que
no sele pedira nada al Compradon
por razon sd no ser tan antiguos
o por otra causa ——— ———
Otrosi: Sue lo que corresponde selos

dhos Zensos hade ser sdcargo sel
dho Josse Fernandez sdsedlla que se
requiera enla Ziudad sd Ezija con
la prohibicion +ñ. para que en dho
sdl Carpio, que del presente es adm.or
selos dhos buenes libres desu s.ria sel
dho Conde sd-Palma, los entregue desu
s.ria casus Hern.s sin que sea necesario
aguardar mas dilacion, con que es
tonces se le otorgue la escriptura sdla
dhavenaa silas partes silas quisieren
, para memoria sel tiempo, en lo para
substancia sdl, sin que ninguna sd
las partes sepueda axcepcionar, y
En el interin el dho Josse Fernandez
goze sdl arrendamiento que tiene
dho sela dha Dehesa por el dho
dho sela dha Dehesa por el dho
sdl Carpio por orden desu
s.ria porquanto tiempo quiere como se

conviene en la cantidad del arrenda
miento, y assi se declara que el dho
Josse Fernandez desde el dia que se
hiciere el requerimiento con la dha
Provision ese obiere, ha la dha Es-
critura derenda si la quisiere de la
dha mitad de la dha Dehesa que
está dho, no hade gozar del dho ar
rendamiento en quanto a la dha
mitad de la dha Dehesa pertenez
a su S.ria del dho Conde cuadre y
Hermanos, excepto quel año que
obiere comenzado a cogerer el dho
arrendamiento como es este pres-
se hade acabar de cumplir, cumpl-
do el dho año quede libre la dha mitad
para el Comprador o compradores
en quien quedare, sin que por ello se
perjudique al dho. quel dho Josse

Fernandez tiene para gozar el arren
damiento que en la otra mitad de la
dha Dehesa le tiene, ha D.n Pedro Gon
zalez, en 4.ta vez. de esta para si cobro
sin consentir todo el tiempo que el. esti
en otra persona arrendare la dha
mitad de Dehesa, el dho Josse Fern.z
le hade pagar del tal Comprador
la renta del tal año que ouiere
comenzado a cogerer y el dho com
prador los reditos de los Tercios
como está dho desde el dia del re
querimiento de la dha provision=
Declaro: Que para que se entienda
que corridos se deven a los dhos
Acreedores atrasados en que
Cantidad hande pagar reditos
el dho Josse Fern.z a cada uno de los dhos Acreedor.

delos dhos Tensos celo quese les
xuiere y delas Canc.s q. Sarxuiere
xuieren les delos dhos coxidos equc
coxuieren hasta quese xequiexa con
la dha Real Aud.a delos dhos Alm.s
schande vaxar el preco dela
dha venda, elo quexesbaxe se haue
dax en preal delos dhos Tensos alditho Tom/e
ferm.z p.q. pague los Mrs. que
alle en adelante coxuieren delos
dhos Tensos q. schande quedar a
su cargo delos impuestos sobre la
dha Dehesa como esta dho que
alcanzare alo q. xestare del
precio dela dha Dehesa pagando
los dhos coxidos, quedando assi
cargo la recencion equida delos
dhos Tensos como avelante
se dira — — — — — —

q

obsi: Iuen el dho Tom/e Ferm.z
q. quisiere redimir algunos delos dhos
Tensos o buen o xfexencias epleitos
sobre qual haver el q. schaue
redimir o sobre la xelacion delho
Tom/e Fernandez, haue hauer cump.do
con pagar assi. xia del dho Comd
el Palma el Tenso principal e
coxidos del tal Tenso dezmos
para q. Sus. la redima, demane
za q. que quexiendo redimir algun
delos dhos Tensos por pleitos o plei
tos q. se o puedan enovar los dhos auxe
doxes cumpla con lo dho eno con hauer
deposito, y sin embargo dello tele
pueda excusar p.r lo q. assi
oviere de redimir epagar co-
mo esta dho — — — —

q

obsi: Iuese haue asegurar

del dho Tose Fernz q.e p.o otros mnos
Terms aque esta obligada la dha
Dehesa, especialm.te ypotecar, del
dho Tose Fernz mi dho poseedor alg.o
no se le pedira cosa alguna, ni será
espuesto de la dha Dehesa, sope
na de le pagar el Interese p.r via ese
cutiva de lo q.e toca al dho Terms q
en ella oviere por especial Ypoteca,
demas de aquellos con cuio cargo se
hace la dha venta, Resguardar
las To, para pagar credrs los
tales Terms con los dhos de
en esto se obre'an Juram.to
de la p.te del dho Comprador
o q.en de el oviere causa, constando
ser ciertos los dhos Terms, y estar
vencidos sobre la dha Dehesa p.r
la dha Especial Hipoteca—

lo dixo: Que para Seguridad de la tal
venta se hade ypotecar la Dote dem
xa a S.ª D.ª Luisa Manrriq.e Condesa de
Palma con zesion de los dxos. que
por ella tiene contra el otorgante o
ce sus xia. del dho Conde y otras que
les pesion.s Bienes questen obliga
dos a la restitucion della pormedio
en su lugar— — — — —

16 dixo si: que el dho Tose Fernandez
hade dar para seguridad de aque
llo aquese hade obligar en favor
ce su xia. de los demas vendedores,
Fiadores llanos y avonados en
mas cant.d de quarenta mil
ducados obligandose los unos
y todos procediendo informacion
de abono de los tales fiadores
y con los q.e sean avonados

y que ellos ensus dhos testifiquen
sex abonados, equellos los abonan
sex abonados, equellos los abonan
cada uno dellos en la dha Can
tidad de quarenaa mil Ducados
y obligandose principales y Fiado
xes comancomun aque denaxo
de seis años absaxán, xedimixán
equitaxán todos los censos quese
dexaxe haver sobre la dha Dehesa
impuestos hasta En la dha can
tidad, quitando En fin dcada
año la sexta paxae de los princip.
de los dhos censos con que el prim.
año dela dha redencion de
quitax redimix anse todas
cosas todos los Censos quese le
pagan al Ex.mo Fernando de
Maioxga sus Hermanos

Ex.a dla Ciudad de Sevilla con
los convidados que concurrieren
se le deuxen aunque excedan
el dho principal convidos dela
dha renta paxae q hade quitax
de los dhos Censos en cada año
sex que con este cargo se hace
esta dhaxenaa de Dehesa, cansi
mismo hade pagax todos los dema
convidos de los demas Censos
que quedan asu cargo por la
forma axriva dha, xemanera
gruesa. Y los demas En xaz.n
de los dhos convidos, no lastaxán
ni pagaran cosa alguna, ni
por xazón deno pagax los asu
Señoria sus Hijos. E los demas
obligados a los dhos Censos cansi

bienes hexedexos esucceszores rebes
quisiexen pedir pidiexen alg.ª
cosa acerca dello sin agoardar
a que bartes o despues de hauer
bistado qual mas quisiesen
les vacaran apaz y asalbo
indemne de todo dho
del dho Tox.e Fernandez y de
sus fiadores hexedexos esucceso
xes y de quien y con dxo. pue
dan y deuan executiuamente
todo aquello quese les pidiexe
y Vniexe pidiendo aueriguado
todo lo suso dho e qualquiexa cosa
espanae dello consolo el Tuxam.to
en su xia. ecebos demas vende
doxes e Tenedados en qualq.xa
dellos e dexus hexedexos esucceszores

y quien dellos obiexe causa. Y en
quanto ala quita ecelos dhos
2censos no cumpliendo con lo que
está dho en el dho tiempo sele
pueda executax por ello costas
Dños. Entexeses xecxeado y
aueriguado con el mismo Tuxa
mento en que queda rfexido
sin que xea necesario el uno,
ni en lo otro otxa prueua dilig.ª a
ni Liquacion alg.ª aunq.e de xho
se xequiexa, y lo que por esta
raz.n se lo demas contenido en
esta clausula obiexen espagax
el dho Tuxse Fern.z y sus fiado
xes esobligados a ello, lo pagaxan
en esta v.ª y asu fuero en bastan
te forma con xenunciacion del
suio y con quimienos naxq.

de Salario a la persona q. hiciere
a la cobranza por todos los días
que en ello ocupare dida esta
dha Multa. Et los q. hicieren
Labradores sean de tomar del
del convecinamiento Realengo
mas cercano de la dha Ciudad
de Borja con el mismo salario.
Et la Informacion de abono haver
ser con aprovacion de la Justicia
de Borja, y se hade ypotecar del
cumplimiento de todo lo contenido
en esta clausula la dha Dehesa
con los demas bienes q. fuesen pe-
didos con prohibicion de Enaje-
nacion en bastante forma. Et todos
los vendedores se hande obligar
a el saneamiento de la dha
Venda de mancomun con

obligacion de restituir el precio e
costas, sentencias por via execu-
hauiendo sido despojado de la dha
Dehesa el tal Comprador, ò no
hauiendole el tal sarreamiento
ni tomando la voz y defensa en
todo o en parte con la dha dest
nacion Salario como esta dho
en favor del tal Comprador
para la seguridad de los dhos, de fir
mar assi de Nros. Nombres=

17 Es condicion: que aunque en la
precedente se diga que lo restante
de mas de los censos demaioras
hade pagarlos en sus años el com
prador en quien se Nombrare
por estas partes, aquello se
hade entender y entienda
guarde de los principales de los

GOBIERNO DE ARAGÓN

dhos Tenso, y no en quanto alos
corridos que obiere hasta el
dia de la Cesion, por quanto
los hade pagar el tal Comprador
dentro dos años primeros sig.
y si desde luego los acreedores que
quisieren cobrar los dhos corridos
o antes que se cumplan los dhos
dos años y sobre ello hagan fue
ze o se hagan execuciones con
tra los dichos bienes que dho Jor
ge Fernz. o el Comprador
en quien se hubiere sea obligo.
a pagar todos los salarios de Jue
ze Cesionario, Alguacil, excep.
tores, e todas las demas costas
salarios e gastos que se hicieren
por no haver pagado los dhos

corridos por que con esta condicion
se le alargan los dhos dos años, y
no en otra manera, sin embargo
de que en la condicion pasada
se diga otra cosa, quedando se en
su fuerza e vigor para en lo
demas que en ello se dice — — —

Cesion a la Cria de Fianza

Asimismo con otras condiciones
de todas las quales tenemos entera
noticia por que las hauemos visto
firmadas signadas del dho
Venito Rodriguez Escriuano pu.co
En presencia del presente Escriuano pu.co
publico iuro escrito, y las hauemos
leido y oydo leer, y sauemos el
efecto dellas. Y porque con vos
me dhas condiciones el dho
Jose Fernandez queda obligo.

dentro de dicho termino dedar
cierta siguridad e fianzas para la
paga del dho precio y cumplim.to
de las dhas condiciones como mas
largo en ellas se contiene. a que nos
refirimos. Y por tanto estando
nos las dhas D.a Juana de la
Cueva y D.a Juana de Leon de.a
Sevilla de Presente en presencia
de los dhos Diego Fernz de Leon
Juan cuerva de la Renda val
derrama Josef fernz de Leon
nros. Maridos. y con su licencia
y expreso consentimiento que
les pedimos para otorgar Fuian
ens obligan a todos los q.s en
esta Escritura sea contenido
y los dhos nros maridos nos la dán
y conceden, y nos los dhos Diego
Fernz Falcon Juan cuerva
de la Renda Josef Fernz de Leon
otorgamos que damos y conce de
mos la dha licencia, poder y
facultad a las dhas mas cumplidas
segun para el efecto que nos
la piden, prometemos de la haver
p.r firme, y de no la revocar, ni de
mas, ni contra dezir agora, ni en
tiempo alg.o por ning.a causa, ni ex
presa obligacion que para ello hace
mos cerras. personas de bienes. Y
Yo todos los dhos otorgantes de mas
comun de a voz de uno, y cada uno
de nos insolidum, renunciando
como renunciamos la division y
excusion y dro de las expensas

y las auentícas ho quiza cesnoby
xeis de vendr, codice de fide jusoxi
bus y las demas leies que traxan
en xazón de la mancomunidad
y fianza como en ellase contiene.
otorgamos e conocemos que damos
y otorgamos todo mño. podex cum
plido bastante, lleno de la sub
tancia quese requiexe de dx o.
del dho Jose Ferriz de leon
paxa que en mño. nombxe juntam.
con el demancomun nos pueda
dax y de poxnos fiadoxes paxa la
paga del dho preco cumplimiento
seguxidad de las dhas condiciones
quenosotxos por la presente nos
constituimos poxtales sus fiadoxes
principales pagadoxes, haciendo

como hacemos de deuda obligacion agena
mia propria sin quesea necesario con
tra el dho principal se haga execucion
de bienes sino que conoxa nosotxos
sepxoceda y conoxa mños bienes como
conoxa xeales y verdadexos deudoxes
xenunciando, como xenunciamos
acerca dello las leies y dños. quexon
en mños. favoxes, y en especial el
dxo de las expensas, enos pueda oblig.r
cobligaxnos a la paga delos censos
econxidos dellos que estan situados
y especial hipoteca sobxe la dha De
hesa o paxaxe della e de los cens
aque asimismo estubiexe obligada
la dha Dehesa por la qual obligaz.n
quales fuexen señalados poxsus
señoxias los dhos Conde y Condesa

de Salma edema vendedoxes pxe
fexindose el cela ypoteca especial alos
demas; y los unos, ni los otros no
excedan el expresso en que está la
dha venda, y asimismo nos pueda
obligar cobligue a la paga de los c.
corxexen desde el dia comenido en
las dhas condiciones en adelante
cagne venga de sus s. pximexos
sgnienes de saxemos, xedimimos
e quitaxemos todos los dhos zensos
que se declaxaxen estax impuestos
sobre la dha Dehesa, cpagaxemos
los dhos corxidos hasta en la dha
Canaidad. quitando en fin decada
año la sexta paxte de los pxincp.
de los dhos zensos con que en el
año pximexo sgnienae se hande

cnm. do alza = v.

xedimir, equitaax amos todas coxax
los zensos quese le pagan del dho.
Texm. se naionga cus Hexmanos
vez. de la Tuidad de Sevilla con
los corxidos quese le deuexen en
texamenoc aung. exceda el dho
pxincpal y corxidos de la dha sexta
paxte, cagne asimismo pagaxemo
los demas Zensos ecorxidos de los
que quedaxen acargo del dho Tox de
texm. de tal manexa quesus s. xias y
los demas Vendedoxes en xazón de los
dhos zensos e corxidos, no bastaxán
ni pagaxán cosa alguna; E cagne
si por xazón de no pagallos o por
otxa causa se les pidiexe asus s. xias
y asus bienes hexedexos y sucesso
xes o se les quisiexe pedix alguna

cosa acerca delo suso dho. sin agua
dar a que avian pagado y lastado
o despues de haverlo hecho qualq̃ q
quisiesen les sacasemos à paz ẽ a
salvo indemne de todo ello. cobrando
dellos e de nuestros bienes y de los
herederos sucessores e de quien
con dho. pueda y devan todo aque
llo que se le pidiese ô viniese pidien
do. Y assi mismo nos pueda obligar
y obligue aquel por las dhas razo
nes. y no cumpliendo lo que es à nro
cargo y del dho Josef Fernandez
se le siguiese algunas costas, daños,
salarios e intereses y se los paga
semos. e aquellos excesos
delos dhos tercios quisiesen cobrar
los contra nos que fuesen à cargo

delo dho Josef Fernz. antes de los
dos años que conforme a una de las
dhas condiciones tiene de Fermin
para los poder pagar sobre ello tra
jesen fuerza y se hiciesen execucio-
nes contra los bienes de sus s. y
de los demas pagasemos todos los
salarios de Fuerza. Ministros
Alguaciles Receptores ô todas las demas
costas y salarios e gastos que se hizie
sen e causasen por no haver pagado
los dhos contenidos, estimando y seña
lando la paga e cumplimiento de lo
suso dho en la dha a de Palma, ô en
la dha Ciudad de Cordoba ô donde
le fuese pedido, siendo la liqui
dacion de todo lo suso dho en el
Juramento ô declaracion de su
señoria, ô de los demas Interesados

equalquiex dellos y desus herederos
Sucessores ó quien dellos obiere
causa para que con el dho Juram.to
Señor pueda executar por todo
lo suso dho ẽcada cosa dello, Sin
que sea nesesario otra prueua, ni
diligencia, citacion, ni auxiliacion
alguna aunq. cerca. se requiera
o aque damos epagamos a la
persona que encontrdiere en la
cobranza quimenos cabx.
e Salario encada vn dia detodos
los quese ocuparen en la venida,
estada y buelta, por los quales
Señor pueda executar, e hipotecar
en mi Nombre, demas dela
dha Dehesa todos los demas
bienes conocidos en cienco

información quel dho Josse Fer
nandez tiene fha en mios abonos
por especial y expresa hipoteca
para queno los podamos ven.
der, ni enagenar sin cargo dela
dha hipoteca, y lavenida ó enage
nacion que en contrario se hiziese
sea ninguna, y anningun efecto.
se le adquiera dro. Señorio ni casi,
epase contra ellos la Via executiba
y assimismo no pueda obligar
y obligue a laquarda, cumplim.to
seguridad y paga delo demas
contenido en las dhas condiciones
que estan todas ban incorporadas y
con las demas enquese le remado
la dha Dehesa ael dho

Josse Fernandez que por la presente
nos obligamos del cumplimiento
q paga de todo ello segun y como se
contiene en las vnas y otras cond.
diciones. Y para que acerca de lo
susso dho e cada cosa dello pueda
otorgar en nuestro nombre todas
las escrituras que combinexen
con las clausulas, vinculos, fuerzas
y firmezas, condiciones y sumision,
penas, e obligaciones que le fuesen
pedidas, las quales desde luego
para siempre aprovamos ratifi
camos; e nos obligamos assi
cumplimiento como si nos otros
propios las hiciesamos e otorga
semos, por que para todo e cada
cosa en particular le damos el
dho poder, y con libre e ygual
administracion de tal manera
e tan bastante que por falta de
no se deje de conseguir el efecto
que se pretende, prometemos
tener por firme este poder, e todo
lo que por virtud de el se hiciere,
e para ello obligamos nras perso
nas e bienes habidos y por haver
y damos poder cumplido a la
Justicias e Jueces de S. Mag.
D. mos s. que conozc. demos espe
cialmente a las de la dha v. a
Palma y Ciudad de Cordoba don
de el dho Josse Fernandez nos
obligare o sometiere, del fuero

Jurisdicion de los quales nos obligamos e sometemos con mas. renson. bienes y renunciando como renunciamos nros. propios fuero de Jurisdicion que tenemos en esta Ziudad cobro qualquier que tuviese mos egaraxemos y la ley fecha com benexit en cuia razon Exemptica et las sumisiones para que las dhas. Jus ticias nos compelan e apremien a las execuciones q̃ para ello fuere dho como por Sentencia Definitiva cosa Juzgada en Juez competente pasada en cosa Juzgada renunciamos las leies e dros de nro fauor, y la que dize que gral renunciacion non vala. E nos

las dhas d.ª Juana de la Cueba y d.ª Cecilia ed.ª Juana de leon renunciamos el auxilio y leyes de Veliano y de Toro y saxida nueua reuocacion que son en fauor e ayuda de las mugeres, de q̃ estan de las quales confiamos ser ciertas e auisadas y como tales las renunciamos para no nos aprouechar dellas, e porque la dha d.ª Juana de leon menor de veinte Zinco a. todas mugeres casadas, juramos por Dios coor.ta n.ª e por las palabras de los Santos Evang. de hauer por firme esta Escra. e de no ir, ni venir contra ella, ni nos oponer por nros Debdo

ẽtxas y bẽes paxxa xenale[s]
hexedeaxios m multiplicados
m pox el pxeuilegio m xexxoga
tiua dellos, m ẽ la dha D.ª Juana
pox xazon cemm menox edad, m
diciendo hauex sido engañada
mxme, m enormissimamenae,
m todax pox otxa causa m xazón
alguna que dexo nos pexxenexcan
y puedan pexxenecex, e dexe
texamenaos no pedixemo[s]
dbolucion, m xelaxacion, m de
nefitio de xestitucion in integ
grum ãno mu[s] t. m ãobxo
ningun fuez m xelados que po
dex tenga paxa nos lo concedex
e aung. e ẽn pxopxio motiuo

exexa xencia epodexio xeal
abxolucc nos lo de econceda, no
lo xecibixemos, m vsaxemos dello
m de benefficio de ley alg.ª so las
penas en que incuxxen las pexsonas
que ban contxa lo q. Juxan epxome
ten, demas delo que dexca de lo
mitenaaxemos hacex no nos valga
En Fuicio m fuexa dl, ẽ todaxa
segunde ecumpla todolo que, pox
vixtud dellaxe hiciexe, pox dcho
Toxpe Fexm. En mẽ nombre.
En testimonio de lo qual otoxga
mos la pxesente Ecxicuxa en la
dha Zuid.ª de Cxpa ante x
cinco deas del mes doctubxe de
mil equmenaos enovenaa
e nueue años siendo tes

pxesentaçe el Regidox Pedro Fex
nandez de Texa y Antonio Rod.z
de Poley i cuelchox del Carpio
de Poley i cuelchox del Carpio
vecinos desta dha Ziudad, y lo fir
maxon desus nombres los dhos
Gaspax Texiz de Leon Toxje Texiz
de Leon Diego Texiz de Leon Juan
Necxia de la Texda Valdexxa
ma y poxlos demas que dixexon
no saiuan escriuix fximo En
tgo. E Yo el pxesentae Escriuano
doy fee que conozco a los dhos
otoxgantes = Gaspax Texiz de Leon =
Toxje Texiz de Leon = Diego
Texiz de Leon = Juan Necxia
Valdexxama = Antonio Rod.z
de Poley = Marcos de Bonilla

Escriuano publico = Marcos
de Bonilla Escriu.n del Rey
N.o S.r y publico del Numexo de
la Ziudad de Ezija y los que agui
mizigno = En testimonio ——

Informaz.on
Abono ... } En la muy noble y muy
leal Ziudad de Ezija veinte
y quatro dias del mes de Octubre
de mil y quinientos y noventa
y nueue a.os ante el Liz.do Juan
Gomez Alcalde mayor desta Ziu.d
por Alonso de Pruxadenegra
Escriu.no y Escriuano mayor desta
dha Ziudad, por su Mag.d, parecio
Toxje Texiz de Leon y presentó la
pedimento siguiente ——

Pedimento. En Rodriguez

En.do = el pedimento = x.e =

de Soler en nombre de Josepe
Fernz. de Leon escriuano publico
desta Ziudad: digo que al dho.
dem pasar conviene provar y
averiguar como el dho mi pasor
y Gaspar Fernz de Leon su padre
y Diego Fernz. de Leon Suyos
su Hermo. y Juan de Mexia
de la Senda Valderrama cuñado
del suso dho, y sus mugeres son
abonados en mas cant. de quar-
ta
mil Ducados por que tienen y
tes
poseen espresados los bienes dho
y
Un Coxijo que dicen del Segador de
la fuente cuchares en termino de
esta Ziudad en que ay quince
Vbadas — — — — — —

Un Coxijo que dicen el Sotillo ter-
mino desta Ziudad en que ay nue
be Vbadas poco mas ōmenos ——
Otro Coxijo que dicen de Naval
zarza termino desta Ziudad
En que ay seis Vbadas poco mas
ō menos — — — — — —
Un Coxijo que dicen del Cam
boxon termino desta Ziudad que
alinda con el coxijo de D. Rodrigo
y con el coxijo del berraco que
xenera en cadaun año Docientas
fan. de Pan tiene Vnico Vba
das — — — — — —
Una Haza de Tierra para pan que llaman
masa aceite termino desta Ziudad
q xenera en cada un año quar-
fanes de Pan — — — — —
ta

Enmendado = para pan = Vale

Un Hexedamiento de viñas
y olivares en el pago que dicen
de Chixlana eguerías de fui Leal
con un molino y casexias y bodegas
en que ay novenda y quatro ax
arzadas — — —

Otro Hexedamiento de olivares y
molino y casexias y bodegas en
que ay ziento y veinte arzanzadas
en el pago de las dos Cruzes ymes
quitillas — — — —

Otro Hexedamiento de olivares
con sus casexias en el pago dermada
llana en que ay quarenta ocho
arzanzadas — — —

Un molino demolex aceituna en
la calle de Corzgosa collacion de S.n
Juan Lmdecon otro molino de

Sabador Garcia de Foxe s
con una bodega para aceite —
Quarenta arzanzadas de Huerta
y viña en el pago de Monx Domin
go Lemmo cerca Ciudad el año
con el dho Conejo de mora Lexo
el con el Rio de Gen.l con pues
tos y anexias — — —

Una Casas principales donde
vive el dho Gaspar Ferriz en la
calle de la Tintexia collacion de
S.ta Barbara — — —

Otras casas y tiendas a la almo
dy
dellas en que vive arrenda Fco
de Leon — — —

otras casas principales en que
vive el dho Jorje Ferriz.

Emp.o Ch.= v.e

en la calle de la Zapatería collaz.n
de S.ta Maria — —
otras Casas con una tienda en que
vive Arenas Rabanedo herero=
a la linde de las dhas Casas —
otras Casas y tienda a la línde de las
dhas casas cerro en que vive ax.ta
Alexo Perez Sombrerero —
otra tienda a la linde de las dhas casas
en que vive Antequera Sastre —
Unas Casas principales en q.e vive
el dho Diego Fernandez de Leon en
la calle de la Trinidad collacion de
S.ta Barbara — —
Unas casas demoxada en la calle de
Pedreches collacion de Santiago
con seis mill anxobas de baros para
abeje — —
Un cierro en la plaza de la
ermita = fue = V.e = E

fuente desta Ziudad que tiene ax.ta
Pablos dizque paga cada año
ochenta cinco mil y ochocientos y
Maxs. y adahalas — —
Una casa tienda junto y a la
linde del dho mesón que tiene a
renta Juan Ruiz Abandonex o-
tra tienda a la linde del cng.e va
susodho. Del Prados herrador —
otro mesón en la dha plaza de la
fuente que tiene arenda Juan Hor
tiz epaga cada año ochenta Siete
mil cochocientos Maxs. y adaga
has — — — —
E Yo Notario de Ciudad publico del
num.ro desta Ziudad que va el dho
Joseph Perez de Leon — —
Yo Notario de Alcaydia de la Carcel
publica desta Ziudad que tiene

en su cauesa el suso dho——
otro ofiçio de escriuano publico
del numero desta Ziudad que
usa el dho Diego Ferrz de Leon—
otro ofiçio de Juzado que asimismo
tiene en su cauesa el suso dho——
Ytt. Ochoçientos ducados enmas de zenso
que pagan en cadaun año veinte
esta Ziudad alos dhos Gaspar fer
nandez de Leon sus Hijos——
Fuego, zebada, azeite, vino y docien
tas seis Baruas, y ciento y sesenta
puercos, Yeguas, Bacas Mula s
y Cauallos, besttias de seruiçio, plaça,
y omenages de Casas de los dho s
Gaspar Ferrz y sus Hijos, que esto
vale mas de doze mil Ducados——
Y el dho Juan de Mesia valdesnama

tiene vnas casas principales en la
collaçion de s.ta Cruz linde con casas
de D.a Maria de Zaias cobos linde
ros——————————
otras Casas linde delas dhas——
otras casas linde delas de suso——
Un Cortijo que dizen de adame camí-
no de Cordoba que alinda con Fuentes
dela Peña que tiene doze Cahizes
de Pan en cadaun año——————
Ytt. tiene otras quarenta aranzadas de olivares
de Viña con sumolino demoler aceitu
na e caserias en el pago de Barrueco s
de Chirlana——————————
Ytt. mas quatro aranzadas de olivares
en el pago de Tribiño viejo termino
desta Ziudad linde con heredad de
de D.a Juana Davila, e don Chrisso
Felix de Eslava——————
enm.do D=bi=Fe=v.e=

GOBIERNO DE ESPAÑA

Fernando Ducados de Tenzo q
que le pagan en cada vno año Dr. Gregorio
de Guzman, y otros vecinos desta
Ziudad — — — — —
Fuego: Zevada, acciue, plata labrada
y omenage de casa — — — —
Por tanto a Vmd pido mande rezeber
informacion de lo suso dho como el
dho mi parte, y los demas esus mu
geres son auonados en mas cant.
de los dhos quarenta mil ducados
de los tgos se examinen p.r el tenor
deste pedimento, y dho sele dé un
parte un traslado, o dos en publica
forma y manera q. haga fee inser
poniendo Vm. en ello su autoridad
y decreto Judicial para lo presentar
adonde asu dro. conuenga Para

emre rcng.s = Dn.s emas = v.e =

ello &a. pido Justicia = Amomó Pro
nig.o de Poley — — — —

Auto. Presentado sum.d mando rezibir
informacion de lo suso dho de los
testigos que presentare se examinen
por el tenor del dho pedimento, q.to
ello dio comision al pres.te Cexiu.o
Rezivida Summo. lavera q.to prove
xa = Ante mi Bonilla Cexiu.o pp.o =

Tgo En la Ziudad de Esija veinte
quatro dias del mes de Oct.re de mil
e quinientos nouenta y nueue a.s
Joseph Fern.z de Leon presentado por
tgo. en esta causa a Pedro, Fern.z de
Lexca Rex vecino de esta dha
Ziudad calle de Tamarizes de
qual se rezivio Juramento en
forma de dro. q.to prometio de

dzixvexdad y siendo preguntado
por el dho pedimento Dixo, que
este Tgo. tiene noticia de la mayor
parte de los bienes contenidos en
el dho pedimento y memoria
de bienes que le fue leido, y que
que los dhos Gaspar Fernz. de Leon
Xorje Fernz. de Leon Diego Fernz
de Leon: Juan Mexia Valdexrama
sus mugeres son ricos abonados
de bienes Hacienda en mas
Cant.d de los quarenta mil Duca
dos contenidos en el dho pedimento
por que los dhos bienes contenidos
en el dho pedimento y que tiene
noticias ha oydo dcix Valen mu
cho mas de los dhos quarenta
mil Ducados, y es de Testigo

amona dzidos los suso dhos en los
dhos quarenta mil Ducados, ẽ ma
comun Hexona Bienes; y questo
que tiene dho es la verdad so cargo
del Juramento y que es de edad
de mas de Treinta Años
y lo firmó: Pedro Fernz de Perea
Marcos de Bonilla Escrp.no

Tgo. En el dho dia mes y año dho, el dho
Xorje Fernandez de Leon presente
por testigo en esta causa para lastha
informacion de Baxo. de Juramento
Labrador vezino desta dha Ziudad
calle de Lagua baxo del que se recibió
Juramento en forma de De
recho y prometio de dezir verdad
y preguntado por el pedimento
y Memorial de bienes que

conocidos dixo. que este Testigo
conoce a los dhos Tomé Jexz de
Leon Gaspar Jexz. de Leon: Diego
Jexz de Leon: Juan Mexicaval
Jexxana sus mugeres, e tiene no
ticia de los bienes contenidos
en el dho pedimento memox.
e otros muchos que tienen, po
seen, todos los quales valen mas
xecen los quarenta mil Ducados
q.e Dze el dho pedimento
mas: Dijo Test.o conoce Jexxona
Bienes les anona En los dhos
quarenta mil Ducados. Eq.s
Esto Espublico Notorio, la
Verdad para el Juramento
q.e tiene Eques de edad de mas

de Trinquenta años. No firmó
por que dijo no Sauex= Ante
de Bonilla Escriuano publico

Eg.o En la dha Ziudad de Zaja
Veinte y quatro dias del
mes de Octubre de mil
Equinientos ynoventa nueue
años el dho Tomé Jexz de
Leon para la dha ynformacion
presentó por Test.o En esta causa
a Alonso Gomez Tordolexo Xeg.o
Vezino desta dha Ziud.d
El qual Se Xecuio Juramento
En forma de dro. y, prometio de
dezir verdad. y siendo preguntado
por el pedimento. Cuyo tenor
el memorial en el contenido

dixo que este testigo conoce al dho Josepe Fernz de Leon e Fas pax fernz de Leon su padre i Die go fernz de Leon Juan nuexia Valdenxana sus mugeres y le save q̃ tener poseer la mayor parte de los bienes conte nidos en el dho pedimento e de los demas hasyda de xcix y espublica que son suios todos los quales dhos bienes saue este tgo. que valen merecen los quarenta mil Ducados Mas que el pedimento dize y este testigo conuiene q̃ sea na q̃ bienes los auona en los dhos quarenta mil Ducados E todo lo que ha dho es laver so cargo del dho Juramento y que es de edad de Quarenta y dos años e lo firmo = Alonso Gomez Toxolexo = Marcos de Bonilla Escriuano publico

Tgo. En la dha Ciudad de Cuenca en el dho dia mes y año dho. el dho Josepe Fernz de Leon puesto por tgo. en esta causa para la dha ynformacion a Melchor del Caxpio vecino desta dha Ciudad en la calle de los Marmoles del qual se Recibio Juramento en forma de dho. Prometio de

dezinuevedad, Yo cargo rel: Esten
do pregunttado por el pedimento
Ziendole leydo el memorial
en el contenido dixo que conoce
testigo conoce alos dhos Josep
Fernz de leon: Gaspar fernz de
leon Sus hl. y Diego fernz de leon
Juan cuesta Valdesramma
Sus Mugeres y les haviz o
bener oyeron lamayor parte de los
bienes contenidos en el dho pedi
mento, y de los demas á oydo
decir, y es publico queson Suyos
todos los quales dhos bienes saue
este testigo q. Valen y merecen
los quarenta mil Ducados, que el
pedimento dice, y este Testigo
Es de edad de cinquenta años poco mas
o menos, y lo firmó = Ante mi
Bonilla Escrivano pp

los quarenta mil Ducados. Etodo lo q ha
dho es la verdad so cargo rel
dho Juramento, y que es de edad
de Treinta años. y lo firmó =
Ante mi Bonilla Escrivano pp

En la dha Ziudad de Zaragoza
este dho dia mes y año dho el dho
Lic.do Fuson Gomez Alc.de mayor
de esta dha Ziudad habiendo
visto el dho pedimento presentado
por el dho Josef Fernz de Leon
memorial de los bienes en el
inserto, y la informacion en
virtud del dicha dixo que
aprovaba y aprovó la dha infor

macion de abono en la dha can-
tidad de quarenta mil Ducados
por que los dhos Josse Fernz
de Leon Gaspar Fernz de Leon
e Diego Fernz de Leon e Juan
nes
Mexia Valderrama esus cuñ.
tienen fueron los bienes contenidos
en el dho pedimento que valen mas
de los dhos quarenta mil Du-
cados, e asimismo conoce a los
dhos Pedro Fernz de Pesa, e alon
so Gomez Foxoleno Regidores,
y a los demas tgos. que han dho
sus dhos. los quales son abona
dos de bienes y Hacienda en
mas Cantidad de beinte quarenta
mil Ducados, e a todos los sus-

dhos los auona en las dhas cant.
dhos contenidas, e mando, que
el dho pedimento e informaz.on
y de este auto se le dé al dho
Josse Fernz de Leon, uno ô mas
traslados, los que pidiere en los
quales y en cada uno dello
dixo, que interpona e interpuso
de autoridad e decreto Judicial, y
lo firmo siendo tgos. Pedro de Rueda
y Christoval Martin de Salas
Vez. de Ezpa = Eldo. Diego Gomez =
Marcos de Bonilla Escriv.no pp.co
Yo Marcos de Bonilla Escriuano
del Rey nro. S.or y publico de
numero de la Ciudad de Ezpa
presente fui de lo dho y en fio

que Josse Fernandez de Leon Es
cuviano pp. Co Gaspar Fernz de Leon
su padre y Diego Fernz de Leon Texa
do escuviano publico Juan
de Mexia Valderrama, sus mugeres
y los tres avonados conuendos
En la informaz. y uso conuenida
con Lesiones xicas e abonadas de
bienes Hacienda en mas Cantidad
de Sesenta mll Ducados, y que
mi Signo: En testimonio = Lizenciado
Frutos Gomez = Marco de Bonilla
Escuviano publico ——— ———

Yorquela } Dta } Dichos gvales dhos poderes
Esñaren } viando Yo el dho Josse Fernandez
como principal Intexrante, y En
nombre de los dhos Gaspar Fernz.

de Leon y Diego Fernandez de Leon
y su muger: Juan de Mexia val
derrama su mugr. y de la dha
Da Cecilia de Andrade mi mugr.
como mis fiadores principales
pagadores de mancomun de vno
de cada vno dellos de sus
bienes muebles poxir ppo. del todo renun
ciando como renuncio la authentica
presente codice de fide yusoxibus
C de hoc dta, y Velleyano de la
diuision y Excusion costas y
Expensas todas las demas de
la mancomunidad como En ellas
se contiene, otorgo por mi y En los
dhos nombres de guardar, pagar
Cumplir todo lo conthenido En

esta Escritura en lo q. por ella doy
e quedo obligado a cumplir con las
condiciones, penas y posturas en
ella declaradas sin excepcion de
q. se haga, por inserta é buelta
a especial palabra a palabra
y en lo que toca a las condiciones
capitulaciones con que se hizo el
rem. censo incorporadas las quales
me obligo y guardar y
cumplir cng. a lo q. no son contra
rias a las demas especificadas en esta
Escra q. asimismo prometo y me
obligo con los dhos mis fiadores de
baxo de la dha mancomunidad,
q. guardaran cumplieran e
q. cumpliremos y redimiremos

testado = pagar = no = E

los dhos censos que estan reconocidos
con cuio cargo se me hace la dha
venta, en es necesario reconocerá
dm e á los dhos mis fiadores a
la paga de los dhos Censos y
corridos dellos hasta el dia de la
data y redencion que se ofrece
de hacer dellos, con mas los corri
dos que estén dho quedar en mi
cargo de los dhos Censos a los
plazos segun por la forma
con las costas salarios é in
timacion de paga y demas penas
acostumbradas e declaraciones que
en esto esta declarado dispuesto,
como desde luego por mi y en los
dhos nombres dispuesto la prueva

liquidacion cõcurrençia o
qualquier caso en que se requiera
contra mi el dho mi fiador
en el Juramento de sus ss. vias el
dho Conde y Condesa y demas
Interesados en ello e de qual
quier ello con que hade hauer
lugar via executiua. En que sea
necesario otra prueua dello. m
Citacion alg.a aun.c decho se
requiera segun como esta dho
Si es necesario desde luego doy à
mi dho mi fiador por
Citado en todo aquello que se
requiera la tal Citacion. y
assi mismo desde luego siendo
necesario doy por obligado Ẽ

reconocido ãmi cõ los dhos mis fiado
res debaxo de la dha mancomun.
a la paga de los Censos q. fueren
corriendo quedan dhos hasta que
sean quitados e redimidos a los
plazos y en las partes Ẽ lugares
con las condiciones costas salarios,
penas y costunas contenidas en
las escrituras principales dello y
dhos Censos con tal declaracion
que para lo que toca a la redencion
q. Yo el dho mi fiador
e obligemos de hacer de los dhos
Censos hauemos de hauer cum
plido con pagar o reposicar con
forme a las condiciones contenidas
en esta escritura cumpliendo

Entre renglones = los = vale Ẽ

con ellas Yo elos dhos mis fiadores
hauemos de quedar equedamos
libres y quios elos dhos Tenso
res reconocimientos que ellos ha
uemos como si nolos obiexamos
otorgado, ni obiexan sido à mio
cargo por que debaxo de esta
hago el dho reconocimiento.
Yotros con declaracion quesi à
los dhos acreedores paresciere quese
les deue alguna cantidad menos
de la que conforme esta Escra
es a mi cargo, assi de las sueltas
principales como de los corredo
res de los dhos Tenedores hadeser para
Res.xia el dho Conde de Palma
Sus Hern. la cantidad que

parecierе deuerse les menos, Cyo
les tengo de acudir con ello teniendo
En mi poder los dhos principales
Corredores Dem cargo por que
temendo los pagados alos dhos
acreedores, se S.xia y los dhos xes
Hermanos lohande cobrar dello
No cemi ni de los dhos mistrado
res excepto la cantidad que En
mi poder restare por pagar Si
alguna fuere, questa la dare e
pagare a Sus.xia ealos demas
Interesados contando dello En
bastante forma. Todas
las pazes por lo que acadamo
doca guardar cumplir nos los
dhos Condesa D.a Luisa

Mamxcqu poxm y Cnlos
dhos nombxes D.n Luis Ant.o
Foxcoaxxexo Conde de Palma
y D.a Luisa Foxtocaxxexo sushijos
obligamos todos mos. bienespxos
Rentos havidos por haver
E Yo Dho Foxje Fexm.z
de con obligo mi Pexsona Cbe
nes Clas Pexsonas Bienes D
hos mis fradoxes Cedaxo
de la dha Mancomunidad havi
dos por haver, sin de
xogando la Especial Ypoteca a la
Gxal. m por el conoxaxio hipoteca
poxm y Cnlos dhos xxes-
pox especial y Expxesa Hypoteca
la dha mitad de Dehesa, que

assi se mevene que dicen de las
Suertes y contenta Cantidad en
Cta Escriptura. Y asimismo yo dho
de Escriuano publico que tengo epo
sco en la Villa de Exija. Y de dho
que tengo de dho oficio de Alcayde
de la Carcel de la dha Villa
y. Asimismo esta en mi Casa,
Y asimismo otro oficio de Escriv.no
Pp.o que tiene epoee con otro de
Fixado de la dha Ciudad de
Exija el dho Diego Fernandez
de con mi Hermano, todos los
demas bienes Raices dem y de los
dhos mis fradoxes contenidos en
el Memorial Informacion
y abono desus incorporada, epxo
mexo me obligo y pobligo

dos dhos mis vasallos y debaxo dela
dha mancomunidad. a que durar
ha mancomunidad. aque durar
ha lo que nos viesemos cumplido
lo que nos viesemos cumplido
Y assi ha assi lo que nos esta
Escritura quedamos obligados,
no Vendiesemos, ni enagenasemos
remos los dichos bienes, ni al
guna parte dellos, ni hariemos
otra disposicion, ni Enagena
cion dellos, ni los vinculare
mos, ni combertiremos en
bienes Eclesiasticos sino fuere con
cargo de la dha obligacion aque
quedan hipotecados, y la vendad
o enagenacion, o qualquiera
disposicion que en contrario se
hiciere sea en si ninguna y de

ningun valor y efecto, y repueda
Executar en ellos, y en qualquier
dellos aunque sean en poder de
tercer. poseedor, en los quales no ha
de ser visto passar dho y de
nuncio ni cassi. Y todas las dhas
partes damos poder cumplido
de dho. bastante a todas y qualesquier
quier Justicias Juezes de los
Reinos Señorios de
su Magestad que sean
Competentes En especial no
E los dhos Condesa de Palma y D.
Luis Antonio Fernandez de Cor
doba de Palma y D. Laura
Fernandez de Corboba a las Justicias

Firmado Fernandez = S. V. = E

de la dha Ciudad de Exija, ẽ alos
dhos señores Iuezes y Justicias
y Alcaldes, del Crimen
de la dha Rl. Chancilleria
de Granada cualquiera de
llos donde el dho Rey se Fa
llare, o quien del oviere causa
nare, o quien del oviere causa
nos quisiere convenir como está
Rejetado al fuero de Nues
tra Corte de los quales nos sometemos
nos con nuestros bienes como si
viviesamos de nuestro
Reyno de las Cinco Leguas
de la Jurisdiccion: E yo
el dho Rey de Leon
por mi y en los dhos mis

de los dhos mis Fiadores y de la
Justicia, Juez de esta
dha villa de Palma de Cru
zada de Cordoba cualquiera
de ellas donde me hallare ante
ẽ alos dhos mis fiadores con
declaracion de la paga a los
dhos Reyes cualquiera
de ellos a Eleccion de sus
Personas para Valerse de
los unos ó de qualquiera
de ellos variando en los sus
dho cada que quisiere remun
ciando como todas las partes
renunciamos mo. propio

fuero ℭ Jurisdicion que tene
mos quedando como queda
dho Gaspar Ferriz sobre
ℭ la dha sumision a las
dhas Justicias Seglares, poxser
Clerigo y assi Somete a las
ℭ dhos Fuero Eclesiastico
quieran competentes, ℭ asimis
mo todas las paxas y renuncia
mos otro qualquier fuero
ℭ Jurisdicion q. Juesa de
que tenemos subiexemos eq a
naxemos, ℭ la ley si conven
xit de Jurisdictione omnium
Judicum paxa q ℭ las

dhas Justicias equalquier ℭ
las, por todos los Remedios ℭ
rigores ℭ el derecho ℭ via
ℭ executiva nos compelan
ℭ apremien ala ℭ secuz.
ℭ Cumplimiento ℭ lo
quedho q como si fuese
p.r Sentencia definitiva
ℭ Juez competente dada
en conoxadicoonxo Juicio, por
nos consentida y pasada en
cosa Jusgada, lexca de lo
& qual renunciamos todas Leies
ℭ Dros. ℭ nuestra
defensa ℭ la q. Sposnive
la general Renunciacon

dellas. y En especial Yo el
dho Josef Fernandez obligo
a los dhos mis fiadores como
esta dho y con las fuerzas
e obligaciones contenidas en los
dhos poderes para ello dados
dem el uso dho. Y Testi
mono Y Lo qual no tosan
las dhas partes otorgamo
la pres. de Carta. En la forma
en ella contenida ante el
Escribano publico Y testi
yuso escrito En la dha
Villa de Cal
ma Estando En las casas
Palacio de Fer dias el

Vecino
embre como Quinientos
Noventa y nueve años a lo
qual fueron Test presentes
el Contador Fernando de
de Monzalegue. y An-
dres Ordoñez y Baxeolo
me de Baxas Vecinos desta
Villa. y el dho Josef Fer-
nandez conpeso que el m el dho
Diego fernz su Hermano, m el
dho Juan de Cerra Valdez
xama su Cuñado sus fiadores
no son Labradores Test dhos,
y sus señorias el dho Conde

E

y Condesa y Cabeza S.ra D. Antonia
Loxocaxexo y el dho Tox.l Fer-
nandez otorgantes, que yo el E-
xcmano doy fe que conozco lo
fxmaxon Jesus Nombre
En el Rx.to = La Condesa de Palma=
El Conde de Palma = D.a Luisa
Loxocaxexo = Tox.l Fernandez
Ante mi = Dn Vicente Rodriguez
Escribano publico del Numero
de la Villa de Palma por aprova
cion Real fui presente q.e fice mi
Signo = Vicente Rodriguez Esn.o pp.=
Concuerda con su original que escrivio
En papel Comun se halla En el
Registro de Escrituras publicas
en.do Luisa V.z =

de las otorgadas En aquel año, y ante
el Rx.do Escribano, el que queda En
mi oficio a que me remito; y anote
ase margen la saca de esta Copia que
doy a pedimento de la parte del Ex.
celentisimo S.or Duque de Alfaxa
Conde de esta Villa de Palma &.a mi S.or
En papel de sello primero y Comun
y en ella aguanto de Octubre de mil
setecientos y ochenta y D. =
fué presente a su saca y Conformación
y en fee dello la signo y firmo doy fee =

Entretenim.to de vecindad.

Pedro Martinez
Guarnero Cano

no.o

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Ziudad Palma

t Mad.d 21 de Febrero de 1600

22 — 12.

I - 127/14/15

Esposicion de la Venta de la
mitad de la Alcaidia del mar de Sn.
Felio de Guzman a favor de los Se-
ñores de esta Casa, la qual
esta en Termino de la Ciudad
de Palma

Ante Bartholome de Vaca Escribano de
esta villa y Corte de Madrid con la Thª
arriba Calendada Felio de Guzman Comen-
dador de la Casa de Alcantara poseedor, y
como tutor de Dª Juana de Guevara su hija
y de su Muger Dª Juana de Portocarrero por
esta Escritura espresò, que por muerte de Dn
Luis Portocarrero su Suegro Conde de Palma
avian quedado ciertos bienes libres sobre los
que avia havido litigio, entre Dª Ana Por-
tocarrero, Marqueza de Almazan nieta de

dho Conde, la qual avia renunciado la Heren-
cia à favor dcerte, a q.n se le avian man-
dado entregar, y acaua que entre ellos
avia Hheras y heredades de mucho valor
y espca Renta, sobre los que estavan si-
tuados muchos Zenzos y por tal avian
acordado vender y vendido à Jorge Fernan-
dez de Leon vezino de Ozixa, la mitad de
la Hheva que dizen dela Fuente del medio
termino de dha Ciudad, que la otra mitad era
de Fello Gonzalez de Aguilar en precio de 230
Ducados, delos quales dho Jorge Fernandez
avia quedado obligado aguitar y pagar ciertos
Zenzos, como se contenia en la Escr.a otor-
gada en Palma en 3 de Nob.e de 599. en la
qual avian quedado obligados los Vende-
dores à entregar à el dho Jorge Fern.z
Escritura de aprovacion della; Y cumplien-
do con lo referido, por esta otorgava
aprovacion en forma.

1-127-14-15

Sanquanto Esta Carta
de Aprouacion Vien como Yo
Don Luis man Caualler de Auito de Casa
Y Tauia Comendador de Casa de Esta
Sencia Estante en Presente en esta Villa
de Mi corte de Su Mag.d Por mi Procurador
como Paresce Legitimo Aprouado Por
Quanto de la Persona Y Bienes de Don
Fernando Mijica Procurador de Dona
Catherina mijica Procuradora de Don
Carlos mimago Defuntos Vezinos que
quanto Don Fernando mijica Procurador
Y Carlos Conde de Palma mis Primos
Y Sobrinos Hijos que Quedaron de
Jeme Cs de la Villa de Ozixa
Defuntos Parece auido Entre
Sus Proprios Bienes en la
Succesion de Ellos en Tal
Casa Dona Ana de Torres
Marquesa de Palma Hija Legitima
de Don Fernando Mijica Defunto Y
Acausa de auer renunciado Dicha
Encia la Dicha Casa a Mas que Su Tal
Procurador sean mandado en Virtud
Los Quales Vienen a Ver Sentencia
Conde de Palma que Se Vibe en
Manos Como Juez Privativo de Dho
Conde de Palma Defunto Cuias
Sean Sacado de Dicha Admin.on
Cinquenta Ducados Acausa de que Se Ve
Los Quales Vienen a mas a Menos Cantidad
de Censos de que Se deuen Mas de Cinco
Que entre Los Quales Vienen Algunos
des Casa Estan Cesados de Mas a Mas
de Vacancia Que Vendiendose Assi

Dezeo) Dar aq̃llos q̃ no
dexos q̃ se ama de yr
iesco) tan acordado seo acer asi cas
stuenoria à seos o conde de Daima
Donemie Porto carreio eos semae
Gerezdez ir Deos o conde de Daima
difunto anbersio) axoz xefernan
dez deleon Vz de acasas decixa
Lamitad de acasas q̃ quedicen sea duerie
de C Mesto entierro de Zo
os acasas decixa encomunion cor
Lasadmitas q̃ tee sconsee os oncaez
deaguicar) delas acasas decixa
Linde consuelee deson Lourenco fer
nandez y de indo eee conciento
dee monesion dela casa desuy
Tros Lonsios en Dieco
de Vente etreemile sueldos para
que dee ios eeso xoz xefernan
dez den tro de cierto tiempo
fuere Vigas como se Vigo
Paquitaz Daf cortes en
Dunas alee) ecordios deeos) se Los
questan situados) si Vrel de
Vienee quese ee Da cfreca ran
en Las acasas Retuza à concejal
consciones en Dictuaciones
esclara gonee) ecomose contie
en Las acasas Retuza quedelas acasas al cona
segio anteeenito vz Dia dela
Jglesia de Daemà entreexia
dee mie dezenueere demiee
equie en Ventaeeeeran
Doz Laqual los Jgos señores

(Y) endedozee quedaz on dey
dentro decierto tez mino à
entrey a dedio xoz xefernan
dez sirezidtuzà de a Vz (y)
Vacion delas acasas a berta otorgada
Por mi como Padre exitimo (y)
administrador delas acasas donaf a de
Jgueldaia migixa comonieta, oredera
Leego sontuie Porto carreio
conde de Daemà difunto
Por cauecà delas acasas donaf a de
Porto carreo, mimyer cuias cuenciadel
dio conde difunto yo en nonbre dela
Jg amesixa tengo acetasà conbenef
Y cinbentario esiel necesqio denuebo
Laacito conel Jg (y) enef e ecoauiendo
Porluien econsentiendo como consento
Las à bentadelas acasas apeesa enel Jg
nonbre delas acasas donaf an de Jgueldaia
migixa comotae sus Padre exitimo
administrador otorgo quela asrueb
cratifico como Padre exitimo administ
rador delas acasas donaf anca à migixa
(me) Vigo ela (Vigo aquitento
do tenpo esiendo ie estaremis erasai
mos Porlas à ee cie tuasquentacto
dio eneste contenido comosixun ta
mend esemancomun Porsiesrrietido
Conrenunciacion delaleie delamanco
munidas que aguese por renunciadel
La (Vierafe ego otorgado Porme
(y) enel Jg o nonbre conti Jg os senors
Vendedozes con todas las clausuel

Sepan quantos esta carta de renunciacion e cesion e renunciacion e sumision e renunciacion de fuero e de todo el derecho emparamiento que yo don Alonso de Valdes e Leyva vezino de la villa de Madrid otorgo e conozco que hago e fago esta dicha renunciacion e ces

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Prouision
del Rabi

GOBIERNO
DE ARAGON